





COMPILACIÓN DE SENTENCIAS POLÍTICO-ELECTORALES PRO PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



1a edición, 2023, Compilación de sentencias político electorales pro personas en situación de vulnerabilidad

D.R. © 2023, Alejandra Zepeda Chaires, Eva Gabriela Almanza Rodríguez, María Fernanda Mendoza Ramírez, Frida Lucía Trejo Estrada

D.R. © 2023, Movimiento Ciudadano
Louisiana 113, esq. Nueva York, Col. Nápoles,
Alcaldía de Benito Juárez, 03810, Ciudad de México

www.movimientociudadano.mx
www.mcguajuato.mx

ISBN: 978-607-475-438-4
Todos los derechos reservados conforme a la ley

Impreso y hecho en México / Printed and made in Mexico

La "Compilación de sentencias político electorales pro personas en situación de vulnerabilidad" es una publicación de Movimiento Ciudadano, Louisiana 113, esq. Nueva York, Col. Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez, 03810, Ciudad de México. La investigación publicada es responsabilidad de sus autoras. Movimiento Ciudadano, sus órganos directivos y ejecutivos son ajenos a las opiniones aquí presentadas; esta edición es una obra lanzada para estimular el conocimiento socioeconómico y político de nuestro entorno y su problemática (nacional y regional), sus derechos y obligaciones, así como para generar un diálogo sobre los avances y retos de la participación y la representación política de la ciudadanía; el objetivo final de la obra consiste en comprender y elaborar propuestas de solución para las problemáticas detectadas. Su distribución es gratuita y no tiene fines de lucro.

ÍNDICE

ÍNDICE

- 1.** Introducción
- 2.** Justificación
- 3.** Formulación de hipótesis
- 4.** Objetivo
- 5.** Planteamiento y delimitación del problema
 - 5.1** Planteamiento del problema
 - 5.2** Delimitación del problema
- 6.** Marco teórico y conceptual
 - 6.1** La forma de gobierno en México
 - 6.2** ¿Qué son los derechos humanos?
 - 6.3** Breve reseña histórica de los Derechos Humanos y su relación con la Democracia
 - 6.4** Minorías y grupos en situación de vulnerabilidad
 - 6.4.1** Minorías
 - 6.4.2** Grupos en situación de vulnerabilidad
 - 6.5** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como garante de los derechos políticos de las y los mexicanos
 - 6.5.1** La jurisprudencia
 - 6.5.2** Las tesis
 - 6.5.3** Los precedentes
 - 6.6** Acciones afirmativas: concepto, objeto y relación con partidos políticos
 - 6.6.1** Acciones afirmativas
 - 6.6.2** Características de las acciones afirmativas
 - 6.6.3** Elementos de las acciones afirmativas
 - 6.6.4** Objetos de las acciones afirmativas
 - 6.6.5** ¿Por qué se crean las acciones afirmativas?
 - 6.6.6** Partidos políticos y acciones afirmativas
 - 6.6.7** Acciones afirmativas y sus implicaciones en la conformación de partidos políticos: perspectivas hacia el futuro
- 7.** Metodología
- 8.** Resultados del Análisis
 - 8.1** Análisis cuantitativo
 - 8.2** Análisis cualitativo
 - 8.2.1** Personas con discapacidad
 - 8.2.2** Personas mexicanas residentes en el extranjero (migrantes).
 - 8.2.3** Personas de la comunidad LGTBTTI+
- 9.** Conclusiones

Bibliografía

01

INTRODUCCIÓN

En México se han experimentado cambios sustanciales en el sistema político durante las últimas tres décadas a partir de haber alcanzado la alternancia política y la transición democrática. Por el primer concepto, se debe entender “el cambio o la sustitución de un grupo gobernante por otro cuando procede de un partido político distinto al que gobernaba, y este proceso es producto de un proceso electoral competido” (Meza, 2013, p. 34). Mientras que por el segundo, se entiende “el puente que se cruza para pasar de un régimen autoritario hacia uno democrático; implica llegar a un nuevo pacto fundacional y en el trayecto se van construyendo nuevas leyes, nuevas instituciones, nuevas formas de hacer política y nuevos actores políticos (Meza, 2013, p. 34).

Con la alternancia política la presidencia de México ha sido ganada por tres distintos partidos a partir del año 2000 y, con la transición democrática, se ha transformado el marco constitucional y legal en material electoral, se han transformado las instituciones electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales; otro elemento que ha revolucionado el sistema político mexicano es la reforma relativa a los derechos humanos, la cual se materializó constitucionalmente en 2011.

Una institución clave para la democracia mexicana ha sido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el cual desde 1996 ha contribuido desde sus líneas jurisprudenciales a juzgar desde una perspectiva de derechos humanos, sentando las bases para la implementación de acciones afirmativas que otorgan garantías de acceso a la representación democrática a grupos y personas que se sitúan en condiciones de vulnerabilidad o pertenecen a grupos minoritarios que históricamente han sido marginados de la participación política.

En este contexto se da uno de los debates más interesantes de la filosofía jurídica contemporánea que recupera la tensión entre libertad e igualdad. Ronald Dworkin participó en este debate con la propuesta consistente en dejar de utilizar el término libertad en abstracto y sustituirlo por el de libertades, que se traducen y materializan en el reconocimiento y protección de derechos, y centró su análisis en el concepto de igualdad.

El concepto central de mi argumentación no será el de libertad sino el de igualdad... La cuestión soberana de la teoría política, dentro de un estado al que se supone gobernado por la concepción liberal de la igualdad, es la cuestión de cuáles son las desigualdades en bienes, oportunidades y libertades que se permiten en un estado tal, y por qué. El comienzo de una respuesta por la parte de la siguiente distinción. Cada uno de los ciudadanos gobernados por la concepción liberal de la igualdad tiene derecho a igual consideración y respeto.

Pero hay dos derechos diferentes que podrían ser abarcados por ese derecho abstracto. El primero es el derecho a igual tratamiento, es decir, a la misma distribución de bienes y oportunidades que tenga cualquier otro o que le haya sido otorgada... El segundo es el derecho a ser tratado como igual. Es el derecho no a la igual distribución de algún bien u oportunidad, sino el derecho a igual consideración y respeto en las decisiones políticas referentes a la forma en que han de ser distribuidos tales bienes u oportunidades (Dworkin, 1999, p. 380).



El principio de igualdad, propuesto por Dworkin, convive sin cortapisas en los regímenes constitucionales democráticos y se compone por dos dimensiones: las personas deben ser tratadas como iguales y como el de igual tratamiento para todas las personas. La igualdad, en cuanto derecho, posibilita que las personas y grupos puedan exigir a los poderes públicos ser tratados sin discriminación. La igualdad, entonces, jurídicamente puede ser abordada desde su función formal y desde su contenido material (Seco Martínez, 2017).

La igualdad formal es aquella que se identifica con la igualdad legal, es decir, aquella igualdad formulada desde el liberalismo clásico que consiste en establecer que la ley o el dispositivo normativo sea aplicado sin distinciones a quienes está dirigido, por lo que sus alcances empíricos no resultan fundamentales para su aplicación.

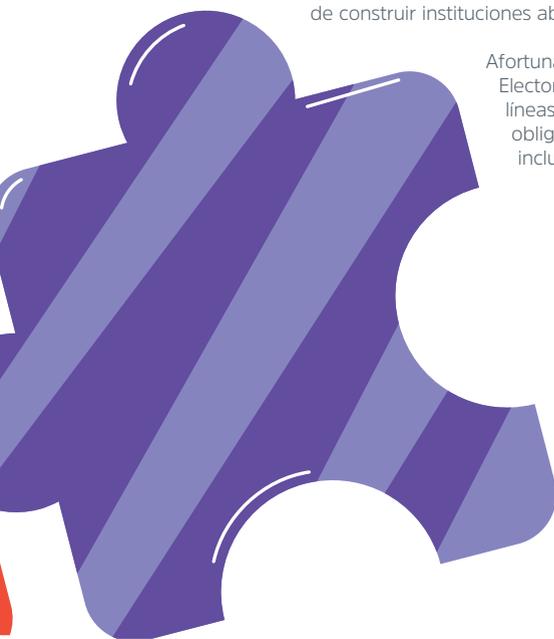
En cambio, la igualdad material se refiere tanto a la expresión del derecho como a sus consecuencias en la aplicación. En este sentido, la igualdad material se preocupa por visualizar las desigualdades empíricas, las discriminaciones tácitas e implícitas y, por lo tanto, considera cuáles serán los resultados al aplicar las normas, pero también las políticas públicas o las actuaciones estatales.

La igualdad material tiende a buscar medidas que permitan alcanzar una igualdad no solo de derecho, sino también de hecho; un ejemplo de esas medidas son las llamadas acciones afirmativas, las cuales serán abordadas con mayor detalle en el transcurso de la presente investigación.

Las acciones afirmativas, aplicadas al ámbito electoral, han tenido precedentes jurisdiccionales que han buscado hacer efectivo el principio de igualdad para diversas personas, grupos o situaciones que, de alguna manera, han encontrado limitaciones o restricciones para acceder a candidaturas de elección popular o a la función pública. Sin embargo, la aplicación de estas medidas en favor de ciertas personas o grupos en situación de vulnerabilidad no han estado exentas de críticas y resistencias.

Los partidos políticos, frente al nuevo paradigma jurídico de los derechos humanos, tiene la opción de ser agentes activos de cambio o seguir una ruta de resistencias que solo aplazará la necesidad de construir instituciones abiertas e inclusivas.

Afortunadamente la actuación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha consolidado sus líneas jurisprudenciales con un enfoque de Derechos Humanos que obligan a las autoridades electorales y a los partidos políticos a ser incluyentes.



02

JUSTIFICACIÓN

La relevancia de este tema se sustenta en el reconocimiento de que existen en nuestra sociedad grupos de personas y minorías que han sido histórica y estructuralmente vulneradas. A pesar de que la internacionalización de los derechos humanos inició el camino hacia el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todas las personas, aún en la actualidad existen ámbitos de la vida en los que las minorías continúan siendo relegadas.

Uno de esos ámbitos es el político-electoral. En México, hemos avanzado en la implementación de los derechos humanos en el ámbito político-electoral gracias a la influencia significativa que ha tenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en la protección de minorías y grupos en situación de vulnerabilidad.

En más de dos décadas, el TEPJF ha desarrollado una extensa jurisprudencia en materia de protección a los derechos humanos de la ciudadanía, impartiendo justicia en asuntos relacionados con los derechos humanos de personas y comunidades indígenas, personas migrantes, mujeres, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y comunidad **LGBTTTI+**¹; personas afroamericanas, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas en situación de cárcel y personas en situación de calle (de la Mata Pizaña et al, 2019, p. 17).

La jurisprudencia del TEPJF se ha visto influenciada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), por tratados, normas, principios y estándares internacionales protectores de derechos humanos (de la Mata Pizaña et al, 2019, p. 29).

A pesar de la relevancia de la labor jurisdiccional del TEPJF, también es cierto que hay grandes retos por afrontar. Por ejemplo, actualmente en la Cámara de Diputados, de 500 personas que la integran, sólo hay 8 personas legisladoras con algún tipo de discapacidad (Ramírez, 5 de septiembre de 2021), a pesar de que se registraron 97 personas con alguna discapacidad a cargos electivos en 2021.

En este rubro, Movimiento Ciudadano destacó al ser la organización política que mayor número de personas candidatas con alguna discapacidad postuló, con 18; mientras que el Partido Encuentro Solidario candidateó a 17 personas; Fuerza por México, 13; el Partido del Trabajo, 12; Morena, 9; el Partido Verde Ecologista de México, 8; el PRI, 7; Redes Sociales Progresistas, 4; mientras que la alianza Juntos Hacemos Historia postuló 8 candidaturas de personas con discapacidad y la alianza Va por México, 1 persona.

De estas candidaturas, hubo un 53% de candidatas mujeres con alguna discapacidad y 47% de hombres (D'Artigues, 19 de mayo de 2021). En esta misma línea de esfuerzo fue realizado en 2021 el Parlamento de Personas con Discapacidad, organizado por el Senado de la República. Adicional a las desventajas históricas y estructurales en las que se encuentran grupos de personas y minorías, hay un elemento demográfico importante.

¹Es importante destacar que el concepto de diversidad sexual se utiliza para abarcar a todas las personas con diferentes orientaciones sexuales. Sin embargo, en las políticas públicas de México, no se utiliza este término específicamente debido a que algunos grupos dentro de esta diversidad han reivindicado que se les nombre individualmente. Actualmente, se utiliza el término Colectivo Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI+), con la adición del símbolo "+" para permitir la inclusión de otros grupos en el futuro.

De las 126 millones 14 mil 24 personas que habitamos el país, 7,3 millones de personas son indígenas; 6,2 millones de personas tienen alguna discapacidad; 5 millones de personas forman parte de la comunidad LGTBTTI+ y 1,4 son afromexicanas [5].

La suma de las poblaciones antes mencionadas es de un total aproximado de 20 millones de personas, es decir, representan al 16% de la población mexicana. Por lo tanto, es imperante continuar haciendo énfasis en el pleno ejercicio de sus derechos políticos, buscando avanzar más allá de la "no discriminación" para alcanzar un verdadero reconocimiento y participación política que les permita velar por sus propios derechos, eliminar ideas políticas, leyes y prácticas cotidianas que sólo perpetúan una visión "capacitista" y excluyente del mundo, donde se imponen obstáculos y se ejerce violencia sobre estas poblaciones.

En este sentido, es fundamental la participación de los partidos políticos como instituciones de interés público que, además, son el medio idóneo para promover la participación cívica, electoral y política de la ciudadanía. Que los partidos políticos tengan en su horizonte de acción los criterios jurisdiccionales que benefician a las poblaciones en situación de vulnerabilidad les permite potenciar los derechos de estos grupos y realizar una gestión de planificación electoral más incluyente y democrática.

03

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

En México las sentencias y líneas jurisprudenciales emitidas por el TEPJF contribuyen a garantizar los derechos políticos de las minorías y grupos en situación de vulnerabilidad, así como al efectivo desarrollo de una democracia inclusiva, al generar espacios de participación en las instituciones y en los principales puestos de toma de decisión política, lo que no implica efectos negativos en las instituciones.

04

OBJETIVO

El objetivo de la presente investigación es analizar con una metodología unitaria algunas de las sentencias más importantes emitidas por el TEPJF en pro de los derechos de los siguientes grupos: personas con discapacidad, personas residentes en el extranjero (migrantes) y comunidad LGBTTTI+.

05

PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

5.1 Planteamiento del problema

Las sentencias político-electorales orientadas a la protección de personas en situación de vulnerabilidad han ejercido un impacto significativo en el entramado del sistema electoral mexicano, desempeñando un papel crucial en la consolidación de una justicia electoral inclusiva.

Estas resoluciones no solo han contribuido a la salvaguarda de los derechos de los grupos vulnerables, sino que también han propiciado la creación de espacios de participación política en los partidos políticos e instituciones electorales.



Este planteamiento se encuentra respaldado por dos obras de referencia que han sido publicadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En primer lugar, el libro "Justicia electoral y derechos humanos: Incidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la protección de los derechos humanos", coordinado por Felipe de la Mata Pizaña, Mara Gómez Pérez y Nicolás Loza Otero (de la Mata Pizaña et al. 2019), ofrece un análisis detallado de la influencia del Tribunal Electoral en la protección de los derechos humanos.

Por otro lado, el libro "Las sentencias clave de la justicia electoral inclusiva 2016-2021", coordinado por Martha Alejandra Tello Mendoza (Tello, 2023), proporciona una visión integral de las sentencias relevantes emitidas durante ese periodo.

Una característica distintiva y novedosa de la presente investigación radica en su enfoque metodológico unificado para el análisis de las sentencias político-electorales en favor de personas en situación de vulnerabilidad.

A diferencia de las obras de referencia, esta investigación se distingue por su metodología unitaria, la cual, si bien aborda un número menor de sentencias, busca establecer una mayor sistematicidad al unificar criterios de análisis. Este enfoque permite una evaluación más detallada y coherente de las resoluciones judiciales, lo que aporta un valor significativo al estudio de la protección de los derechos de los grupos vulnerables en el contexto electoral.

En este sentido, es relevante destacar que el análisis detallado y sistemático de las sentencias político-electorales pro personas en situación de vulnerabilidad constituye un elemento esencial para comprender el impacto y la efectividad de las decisiones judiciales en la promoción de la inclusión y la equidad en el ámbito político-electoral.

Este enfoque metodológico unificado representa un avance significativo en la investigación sobre la protección de los derechos de los grupos vulnerables en el contexto de la justicia electoral, y ofrece una base sólida para el análisis y la evaluación de las resoluciones judiciales en este ámbito.

5.2 Delimitación del problema

El presente estudio se enfoca en analizar los criterios jurisprudenciales y sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante los años 2021-2023, con relación a la protección de los derechos de grupos y personas que han sido históricamente relegados a una condición de vulnerabilidad estructural.

En particular, se examinan las resoluciones que han sido emitidas en favor de personas con discapacidad, personas mexicanas residentes en el extranjero (migrantes) y personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI+.

Es importante destacar que el análisis de estas sentencias y criterios jurisprudenciales resulta fundamental para comprender el alcance y la efectividad de la justicia electoral en la protección de los derechos de los grupos vulnerables.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desempeñado un papel crucial en la promoción de la inclusión y la equidad en el ámbito político-electoral, a través de la emisión de resoluciones que garantizan el ejercicio pleno de los derechos políticos de los grupos vulnerables.

En cuanto a los límites del estudio, es importante señalar que se enfoca exclusivamente en las sentencias y criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante el periodo 2021-2023. Por lo tanto, no se aborda el análisis de otras resoluciones emitidas por otros tribunales o instituciones, ni se profundiza en el análisis de otros grupos vulnerables que no sean los mencionados anteriormente.

06

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

6.1 La forma de gobierno en México

El Estado es un concepto de la filosofía política, de antigua data, que continúa vigente y ha evolucionado en paralelo a la sociedad. Puede definirse desde varias teorías, presentando distintas características. De acuerdo con el sistema de información legislativa, de manera simplificada, puede definirse como la estructura que da vida al conjunto de instituciones políticas modernas, de las que se desprenden el Sistema Político, Régimen, Gobierno y Administración Pública.

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 40, el Estado Mexicano se constituye como una República representativa, democrática, laica y federal. Pero ¿qué implica realmente constituirnos con esta forma de gobierno? Esta pregunta es crucial para iniciar el análisis, ya que definir de manera breve estos conceptos abona a la comprensión teórica en la que se sustentan las sentencias emitidas por el TEPJF que se analizarán en el desarrollo del presente trabajo.

Comencemos por definir “república”, cuya acepción más genérica se encuentra en cualquier diccionario de la lengua española, donde se halla que deriva de la palabra latina *res publica*, que significa la “cosa pública, o interés público de una colectividad” (Real Academia Española, 2022).

En una concepción más específica de las Ciencias Políticas, designa una forma de Estado en la que el ejercicio de la soberanía corresponde al pueblo, directamente o valiéndose de instituciones representativas (Ortiz, 2007).

Ambos términos no son ajenos entre sí, ya que se puede comprender que uno deriva del otro, es decir, que una forma de defender las causas públicas es colocando el poder en el pueblo y que la mejor forma de defender estas causas es abogar por el bien común. Así, podemos concluir que la república es una forma de Estado cuya soberanía reside en el pueblo, lo que nos lleva a la siguiente definición.

La palabra “representativa” hace referencia al régimen representativo, en términos simples, sería materialmente imposible que todo el pueblo, de manera simultánea, gobernara.

De tal forma, el régimen representativo nos proporciona mecanismos mediante los cuales podemos elegir representantes a los que les otorgamos autoridad (el congreso y el presidente) y de esta manera tomen las decisiones políticas que a la comunidad le conciernen.

En cuanto al concepto de “democracia”, los estudiosos de la Ciencia Política han desarrollado una vasta literatura al respecto, tornándose polisémico. Sin embargo, en el marco de esta investigación, se entiende como la forma de gobierno en la que el pueblo decide por medio de elecciones a sus representantes.

De acuerdo con Robert Dahl, la democracia como forma de gobierno, implícitamente es un conjunto de reglas que definen ¿quién? ¿cuándo? y ¿cómo se ejerce el poder? A su vez, estas reglas se construyen sobre los ideales de la libertad y la igualdad de todos los miembros de la comunidad política (Carpizo, 2007, p. 101).

Por último, pero no menos importante, la definición de “federal” etimológicamente proviene del latín foedus-oris, que significa unión, alianza, pacto, acuerdo. En un sentido estrictamente político, es una forma de organización en la que Estados soberanos mantienen un arreglo político institucional basado en una distribución funcional y territorial del poder. Para el caso mexicano, ese pacto se sustenta en la Constitución (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2006).

Retomando las definiciones anteriores, se entiende que el Estado Mexicano es una nación cuya soberanía reside en el pueblo a través de un régimen de representación que mediante instituciones nos permiten realizar elecciones democráticas para escoger a nuestras y nuestros representantes (presidencia, diputaciones, senadurías, gubernaturas y ayuntamientos) y dotarlos de poder político para que intervengan en los asuntos públicos de la población.

Lo anterior significa que todos los miembros pertenecientes a la comunidad política tienen derecho a beneficiarse por igual de las leyes, así como participar por igual en la acción pública, en este caso, del país. En este sentido, la CPEUM es considerada como la Carta Magna de la cual se desprenden el resto de las leyes, normas y reglamentos, que amparan a la ciudadanía mexicana, en cuyo texto se prevé el resguardo de los derechos humanos.

6.2 ¿Qué son los derechos humanos?

De acuerdo con el concepto jurídico de derecho subjetivo, son expectativas formadas en todas las personas en relación con la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas respecto a ciertos bienes primarios constitutivos de lo que se considera dignidad humana (Serrano, S., Vázquez, D., 2011).

Es preciso aclarar que no todos los derechos subjetivos califican como humanos, ello depende de su naturaleza y su reconocimiento en instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la legislación nacional.

Los derechos humanos son inherentes a la persona, universales, inalienables, interdependientes e indivisibles, y su respeto y protección son fundamentales para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa.

En el contexto de la forma de gobierno en México, es crucial comprender que la República representativa, democrática, laica y federal, establecida en la CPEUM, tiene como pilar fundamental el respeto y la protección de los derechos humanos.

Esta base jurídica y política garantiza que el ejercicio del poder público se realice en armonía con los principios de justicia, igualdad y dignidad humana, contribuyendo así a la consolidación de un Estado de derecho y a la promoción del bienestar de toda la sociedad mexicana.

Cuadro 1. Características de los derechos humanos



Fuente: (Serrano, S. y Vázquez, D., p. 220, 2011)

6.3 Breve reseña histórica de los Derechos Humanos y su relación con la Democracia

Para comprender la progresiva cobertura de los derechos humanos, es necesario realizar una revisión histórica de la democracia en el mundo. Durante los siglos XV y XIX, las monarquías absolutas y otras formas de gobierno opositoras al gobierno democrático dominaban en el mundo. Sin embargo, a mediados del siglo XVIII, se produjo un cambio significativo con la Revolución Francesa, liderada principalmente por miembros de la clase burguesa, conformada por comerciantes, banqueros y profesionales, quienes se rebelaron contra el absolutismo y dieron paso al surgimiento de visiones independentistas.

La Revolución Francesa fue influenciada por las ideas de la Ilustración, que incluían a pensadores como Montesquieu, Voltaire y Rousseau, entre otros. Este movimiento revolucionario generó las bases de las instituciones democráticas modernas y dio lugar al reconocimiento de los derechos civiles y políticos, que conforman la primera generación de derechos humanos.

Estos derechos corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad. La Revolución Francesa también generó una serie de cambios políticos y sociales que dieron lugar a la caída de los principales imperios continentales.

Además, la Revolución Francesa sentó las bases para la lucha por la igualdad y la libertad, que son valores fundamentales de la democracia moderna. En este sentido, la democratización de los países alrededor del mundo no ha sido continua, pero se ha caracterizado por mejorar gradualmente.

La lucha por los derechos humanos ha sido una constante en la historia de la humanidad y ha sido impulsada por movimientos sociales y políticos que han buscado la igualdad, la libertad y la justicia para todos los individuos. Por lo tanto, es importante seguir trabajando en la promoción y protección de los derechos humanos para garantizar una sociedad más justa y equitativa para todos.

Tabla 1. Primera generación de Derechos Humanos.

DERECHO	CLASIFICACIÓN	EJEMPLO
<ul style="list-style-type: none">• Reconocimiento de la personalidad jurídica: La capacidad de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.	<ul style="list-style-type: none">• Derecho civil.	<ul style="list-style-type: none">• Tener un nombre.• Tener un domicilio.• Tener un estado civil.
<ul style="list-style-type: none">• Derecho al voto.	<ul style="list-style-type: none">• Derecho político.	<p>Poder votar libremente por un candidato, en forma libre, secreta y directa.</p>

Fuente: Elaboración propia con información retomada de (Council of Europe, n.d.)

Los ideales de la Revolución Francesa pronto alcanzaron a las colonias inglesas en Norteamérica, lo que dio lugar a su independencia de Gran Bretaña en 1776. Esta etapa es lo que **Huntington**² denomina la primera ola democratizadora, en la que surgieron las primeras instituciones democráticas.

Sin embargo, estas instituciones apenas cumplían con los requisitos más mínimos de las democracias actuales, ya que el derecho al voto estaba restringido para buena

parte de la población, como las personas afroamericanas³ en los Estados Unidos y las mujeres,⁴ lo que las posicionó lejos de las democracias plenamente realizadas.

Posteriormente, con la Revolución Industrial y hacia el final de la Segunda Guerra Mundial, tuvo lugar la segunda ola democratizadora, potenciada principalmente por factores políticos y militares. Esta ola alcanzó a más países latinoamericanos que la primera.

La posguerra tuvo un fuerte impacto en el desarrollo económico de los países, lo que generó movilidad social y fortaleció la clase media. Esto sentó las bases para los procesos de democratización que se dieron como resultado durante este lapso. Durante la segunda ola democratizadora, tuvo lugar el reconocimiento de los derechos sociales, económicos y culturales, que configuran la segunda generación de los derechos humanos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue la primera en el mundo en incluir los derechos sociales. Estos son derechos que deben ser garantizados por el Estado, y su cumplimiento se realiza de manera progresiva, en función de las posibilidades económicas del Estado.

Es importante destacar que la democratización de los países no ha sido un proceso lineal ni homogéneo. Cada país ha tenido su propio proceso de democratización, con sus propias particularidades y desafíos. Sin embargo, la lucha por los derechos humanos y la democracia ha sido una constante en la historia de la humanidad, y ha sido impulsada por movimientos sociales y políticos que han buscado la igualdad, la libertad y la justicia para todos los individuos. Por lo tanto, es importante seguir trabajando en la promoción y protección de los derechos humanos para garantizar una sociedad más justa y equitativa para todos.

Tabla 2. Segunda generación de Derechos Humanos.

DERECHO	CLASIFICACIÓN	EJEMPLO
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho económico. 	<p>El Estado debe garantizar que todas las personas tengan acceso a un trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la educación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho social. 	<p>Poder votar libremente por un candidato, en forma libre, secreta y directa.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la participación en la vida cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho cultural. 	<p>El Estado debe garantizar que todas las personas tengan acceso a los espacios culturales, como museos, bibliotecas y teatros.</p>

Fuente: Elaboración propia con información retomada de (Council of Europe, n.d.)

Para la segunda mitad del siglo XX, Estados Unidos empleó la diplomacia multilateral, así como presiones y sanciones económicas, como instrumentos de control político para establecer, desde su perspectiva, los derechos humanos como condición de reconocimiento internacional. Esta estrategia contribuyó a que la tercera ola de democratización alcanzara al ex bloque soviético y a la mayor parte de la región latinoamericana, con la excepción de Cuba y Haití.

Desde entonces y hasta la fecha, la defensa y promoción de la democracia y el respeto a los derechos humanos suelen ir de la mano. En la literatura especializada, existen posturas divergentes al respecto. Por un lado, algunos autores, como Valdés (2020), sostienen que existe un vínculo indisoluble entre democracia y derechos humanos. Por otro lado, hay quienes argumentan que son fenómenos distintos y que los derechos humanos pueden cumplirse en Estados no democráticos.

El debate en torno a esta cuestión es vigente y está en constante evolución. En el contexto de América Latina, cobra especial relevancia, ya que a pesar de la transición hacia regímenes democráticos, aún persisten desafíos para cumplir con las aspiraciones de equidad para todos los sectores de la población, tal como se plantea en el ámbito de los derechos humanos. Esta situación ha llevado a que algunas personas se cuestionen si es preferible tener un gobierno no democrático que sea más efectivo en la distribución de la riqueza.

Por otro lado, en los años ochenta, como respuesta a las condiciones de extrema pobreza, la guerra, los desastres ecológicos y naturales que evidencian la desigualdad de oportunidades entre los pueblos y otros colectivos de la sociedad como consecuencia de la globalización, surge la tercera generación de los derechos humanos. Estos derechos, sustentados en la solidaridad y como resultado de los cambios en las ideas sobre la dignidad humana, reconocen la necesidad de cooperación entre las naciones y comprenden el derecho al desarrollo, a la paz y a un medio ambiente sano.

Es fundamental reconocer que la interrelación entre democracia, derechos humanos y desarrollo es compleja y multifacética. La evolución de estas nociones en el contexto global y regional requiere un análisis detallado y una comprensión profunda de los desafíos y oportunidades que enfrentan las sociedades contemporáneas en su búsqueda por garantizar la igualdad, la justicia y el respeto a la dignidad humana.

² Huntington, politólogo estadounidense que realizó un análisis histórico de la evolución de la democracia en el mundo, a través de lo que él denomina olas y contraolas de democratización. Consulte la siguiente obra: Huntington, S. (1994) *La Tercera Ola. La democratización a finales del siglo XX*.

³ En 1965 el presidente Lyndon Johnson firmó la Ley de Derecho al Voto, anulando las prácticas de voto discriminatorias contra los afroestadounidenses (ShareAmerica, 2020).

⁴ El primer país en autorizar el voto femenino a las mayores de 21 años fue Nueva Zelanda, el 19 de septiembre de 1893. Estados Unidos en el año 1920 para las mujeres de raza blanca, las mujeres de raza negra no pudieron votar hasta 1967. En América Latina, Uruguay fue el primer país en hacerlo en 1927. En México las mujeres votaron por primera vez en 1953. El último país en aprobar este derecho fundamental de las mujeres fue Arabia Saudí en 2015.

Tabla 3. Tercera generación de Derechos Humanos.

DERECHO	CLASIFICACIÓN	EJEMPLO
<ul style="list-style-type: none"> • Libre autodeterminación de los Pueblos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la Paz 	<p>Derecho de los grupos étnicos para determinar su propio destino político, económico, social y cultural.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al desarrollo sostenible. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al Desarrollo 	<p>Este derecho protege el derecho de las personas a vivir en un entorno que satisfaga sus necesidades básicas y garantice su desarrollo futuro.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la participación en la toma de decisiones ambientales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un medio ambiente sano. 	<p>Este derecho protege el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones sobre el medio ambiente que les afecte.</p>

Fuente: Elaboración propia con información retomada de (Council of Europe, n.d.)

En la actualidad se debate la necesidad de una cuarta y quinta generación de los derechos humanos en torno al ciberespacio y la protección de los datos, así como los debates éticos alrededor de las nuevas tecnologías (robóticas, informáticas y biológicas).

Los derechos humanos se encuentran reconocidos y amparados a nivel internacional por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) firmada en 1948, los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1996, los cuales completaron las disposiciones de la primera, constituyendo en conjunto el código internacional básico de derechos humanos y a nivel nacional se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), incorporados en la reforma de 2011 que dio rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

6.4 Minorías y grupos en situación de vulnerabilidad

6.4.1 Minorías

El concepto de minorías es uno de los temas más relevantes en la sociedad contemporánea, ya que está estrechamente vinculado con la protección de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades para todas las personas.

Como se menciona en el texto "Aproximaciones al concepto de minoría" de Karla Pérez Portilla (en Valadez y Gutiérrez, 2001), muchos de los conflictos actuales están relacionados con la existencia de minorías y sus demandas de reconocimiento y ejercicio de derechos. Además, de acuerdo con Pérez Portilla (en Valadez y Gutiérrez, 2001, p. 245), cada vez aparecen nuevos grupos sociales minoritarios que reivindican derechos especiales y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

Por lo tanto, es fundamental contar con una definición clara y precisa de lo que se entiende por "minoría" para poder abordar adecuadamente sus demandas y necesidades. Pérez Portilla (en Valadez y Gutiérrez, 2001) destaca que existen varios criterios de pertenencia a una minoría, los cuales pueden ser considerados.

Según el texto citado, la existencia de minorías depende de factores objetivos o sustantivos y subjetivos, aunque la autoconciencia de la propia identidad se erige como el elemento central. Asimismo, Pérez Portilla (en Valadez y Gutiérrez, 2001) enfatiza que algunos de los criterios que permiten determinar la pertenencia a ciertos grupos son inmodificables (por la fuerza), como la raza, mientras que otros son más o menos voluntarios (por la voluntad), como algunas minorías étnicas.

En cuanto a los intentos de definición del concepto de minorías, se ha encontrado que no existe una definición universal satisfactoria del término. Como se menciona en el texto, las preguntas ¿qué es una minoría? ¿quiénes son los beneficiarios de los derechos de las minorías? ¿quién define la minoría? han sido objeto de diversos estudios efectuados por expertos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁵ (en adelante la Subcomisión) y de prolongados debates en numerosos foros en los que se ha abordado la protección a las minorías.

A pesar de la dificultad para definir el concepto de minorías, se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las minorías a nivel nacional e internacional en los últimos años.

La protección de las minorías ha sido objeto de varios estudios encomendados por las Naciones Unidas desde los años sesenta, y que realizó principalmente la Subcomisión. Además, se han creado instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las minorías, como la Observación General núm. 18 del Comité de Derechos Humanos sobre la no discriminación, en virtud del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Por otro lado, hay propuestas de clasificaciones de minorías entre las que destacan las propuestas por José Bengoa y Paolo Comanducci (1995).

Bengoa propone una clasificación de las minorías a partir de tres generaciones.

La primera generación se refiere a grupos sociales con diferenciaciones históricas evidentes, como las minorías nacionales que han sido parte de una nación pero que debido a cambios de fronteras se encuentran en una situación minoritaria. La segunda generación se refiere a grupos que han llegado a un país como inmigrantes y que, aunque han logrado cierto grado de integración, todavía enfrentan barreras y discriminación. La tercera generación se refiere a los hijos de los inmigrantes que han nacido y crecido en el país de acogida y que, en teoría, deberían estar completamente integrados en la sociedad mayoritaria.

Esta clasificación es útil para entender cómo las minorías pueden tener diferentes trayectorias y experiencias en relación con la sociedad mayoritaria. Sin embargo, también es importante tener en cuenta que la integración no es un proceso lineal y que las minorías pueden enfrentar discriminación y exclusión incluso después de varias generaciones.

⁵La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, principal órgano subsidiario de la anterior Comisión de Derechos Humanos fue establecida en 1947 con 12 miembros. Originalmente denominada "Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías", recibió su nuevo nombre en 1999. En la actualidad, está conformada por 26 expertos independientes en la esfera de los derechos humanos, elegidos teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa, y que actúan a título personal. En 2006, la membresía consiste en siete expertos de África, cinco de Asia, cinco de América Latina, tres de Europa oriental y seis de Europa Occidental y otros Estados. Las principales funciones de la Subcomisión son realizar estudios sobre cuestiones de derechos humanos, formular recomendaciones relativas a la prevención de cualquier tipo de discriminación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, y llevar a cabo toda otra función que se le pueda encomendar. Información disponible en: <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/subcom/index.htm#:~:text=Las%20principales%20funciones%20de%20la,las%20minor%C3%ADas%20raciales%2C%20nacionales%2C%20religiosas>

Por otro lado, Comanducci (1995) propone una clasificación de las minorías en "minorías por voluntad" y "minorías por fuerza".

Las minorías por voluntad son grupos de individuos que eligen voluntariamente identificarse como minoría, como las minorías étnicas o religiosas que mantienen su identidad cultural y lingüística a pesar de vivir en un entorno mayoritario.

Las minorías por fuerza, por otro lado, son grupos que son colocados involuntariamente en una posición de minoría debido a factores como desventaja histórica, económica, política, racial o sexual. Esta clasificación permite conceptualizar cómo las minorías pueden tener diferentes niveles de agencia y elección en su identidad y cómo la discriminación y la exclusión pueden ser impuestas por la sociedad mayoritaria.

La clasificación de las minorías en "minorías por voluntad" y "minorías por fuerza" propuesta por Comanducci (1995) es útil para comprender cómo las minorías pueden tener diferentes trayectorias y experiencias en relación con la sociedad mayoritaria.

Las minorías por voluntad son grupos de individuos que eligen voluntariamente identificarse como minoría, como las minorías étnicas o religiosas que mantienen su identidad cultural y lingüística a pesar de vivir en un entorno mayoritario.

Por otro lado, las minorías por fuerza son grupos que son colocados involuntariamente en una posición de minoría debido a factores como desventaja histórica, económica, política, racial o sexual.

Es importante tener en cuenta que la integración de las minorías no es un proceso lineal y que pueden enfrentar discriminación y exclusión incluso después de varias generaciones. Además, la elección de identificarse como minoría no siempre es una elección libre y las minorías por voluntad también pueden enfrentar discriminación y exclusión.

En general, estas clasificaciones ponen de manifiesto la complejidad de las minorías y cómo se relacionan con la sociedad mayoritaria. Es necesario tener una tipología de las minorías, ya que no son grupos homogéneos y viven de diversas formas la discriminación, exclusión, marginación y hasta violencia y opresión.

En conclusión, se pueden retomar las cinco características comunes a las definiciones de minorías propuestas por Pérez Portilla (en Valdez y Gutiérrez, 2001, p. 260):

- a) Minoría numérica dentro de un Estado, aunque haya inconvenientes y restricciones que derivan del criterio numérico.**
- b) Que no tienen una posición dominante porque se encuentran en grado de vulnerabilidad, lo que deriva en una incapacidad para imponerse a la mayoría.**
- c) Que poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de la mayoría de la población (elementos objetivos).**
- d) Que tienen una identidad solidaria dirigida a preservar sus rasgos culturales, tradiciones, religión o lenguaje (elementos subjetivos).**

A partir de esas características comunes, María José Añón Rroig (citada por Pérez Portilla en Valdez y Gutiérrez, 2001, p. 259) elaboró una de las definiciones más aceptadas en la literatura especializada:

Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante, cuyos miembros poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas que difieren de los del resto de la población y que, aunque sólo sea implícitamente, mantienen un sentido de solidaridad dirigido a preservar su cultura, tradiciones, religión o lenguaje.

6.4.2 Grupos en situación de vulnerabilidad

En determinados entornos políticos y sociales, los términos "minorías" y "grupos en situación de vulnerabilidad" suelen emplearse de manera intercambiable, debido a la superposición de algunas condiciones en las que ciertos grupos de individuos se desenvuelven. No obstante, en el ámbito académico, es crucial discernir entre ambos conceptos. Las minorías abarcan grupos étnicos, raciales, religiosos o culturales que pueden o no encontrarse en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, los grupos en situación de vulnerabilidad pueden ser diversos y no se limitan exclusivamente a las minorías. El énfasis recae en la condición de vulnerabilidad más que en la identificación como minoría. Por ejemplo, se puede hacer referencia a grupos en situación de vulnerabilidad para abordar problemáticas relacionadas con la pobreza, la discriminación o la carencia de acceso a recursos, independientemente de su composición demográfica.

El jurista Jorge Alberto González (en Valadez y Gutiérrez, 2001) propone que la vulnerabilidad constituye una situación de debilidad o precariedad que afecta a diversos conglomerados humanos, manifestándose en distintos ámbitos de la vida, como el acceso a recursos económicos, la participación en la toma de decisiones, y la representación política, entre otros.

La vulnerabilidad no se restringe a las condiciones materiales, sino que abarca una amplia gama de situaciones que impactan a grupos específicos de la población, independientemente de la presencia de un componente demográfico minoritario. En este sentido, la noción de vulnerabilidad es multidimensional. González (en Valadez y Gutiérrez, 2001) propone la siguiente definición:

... se entiende por grupo vulnerable aquel que en virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica y funcional sufren la omisión, precariedad o discriminación en la regulación de su situación por parte del legislador federal o local del orden jurídico nacional (p. 227).

6.5 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como garante de los derechos políticos de las y los mexicanos

Como se ha mencionado previamente, en las democracias latinoamericanas aún persiste la dificultad de alcanzar plenamente las aspiraciones de igualdad para todos los sectores de la población, tal como se establece en los derechos humanos. México no es ajeno a esta situación; no obstante, desde su posición, continúa avanzando en el camino hacia el respeto y la promoción de los derechos humanos.

En el contexto del régimen representativo democrático que caracteriza a México, el TEPJF se erige como un órgano jurisdiccional autónomo del Estado mexicano encargado de dirimir las controversias en materia electoral. Es decir, constituye una de las instituciones responsables de resolver los conflictos que puedan surgir en el ámbito político-electoral, tales como la anulación de elecciones, impugnación de candidaturas, inelegibilidad de funcionarios, o la violación de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En su calidad de máxima autoridad en materia electoral, el TEPJF tiene entre sus atribuciones la responsabilidad de velar por la promoción de los derechos políticos de las y los mexicanos, en aras de alcanzar una justicia inclusiva. La justicia inclusiva, desde una perspectiva de derechos humanos, se concibe como la labor de los órganos jurisdiccionales para garantizar que todos los ciudadanos, sin importar su origen, raza, género, religión u otra condición, tengan igualdad de oportunidades para participar en la democracia.

Esto implica la eliminación de prejuicios, discriminaciones y barreras que puedan obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos de estos grupos. En virtud de lo anterior, el TEPJF ha desarrollado una extensa y significativa línea jurisprudencial, con variaciones relevantes adaptadas a las necesidades específicas de las minorías y grupos históricamente vulnerables, siempre resolviendo con un enfoque de derechos humanos. Esto ha tenido como resultado importantes desarrollos doctrinales y prácticos. Las sentencias emitidas por el TEPJF en beneficio de las minorías, en aras de garantizar la efectiva protección de sus derechos, tienen un impacto significativo en la democracia mexicana, por lo que resulta de vital importancia analizarlas.

6.5.1 La jurisprudencia

La fijación de la jurisprudencia en materia electoral está regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) a partir del artículo 214 al artículo 217. La jurisprudencia electoral se fija cuando la Sala Superior emite tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, además de que sostenga el mismo criterio ya sea de aplicación, interpretación o integración de una norma.

También las Salas Regionales pueden fijar jurisprudencia, pero en este caso, es necesario que sean cinco sentencias no interrumpidas y además, que sean ratificadas por la Sala Superior. Otra forma de generar jurisprudencia es a través de la resolución de contradicción de criterios entre dos o más Salas Regionales, o entre éstas y la Sala Superior.

La jurisprudencia de la Sala Superior es obligatoria para todas las Salas Regionales y la Especializada, pero también para el Instituto Nacional Electoral (INE) y para las autoridades electorales locales.

Como se puede advertir, la jurisprudencia del TEPJF forma parte sustancial del sistema electoral pues es obligatoria para todas las autoridades electorales, tanto nacionales como locales.

6.5.2 Las tesis

El Acuerdo Número 5/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha veinticinco de marzo de 2003, estableció que las tesis son la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al aplicar, interpretar o integrar una norma a un caso concreto. Las tesis son referentes, pero no necesariamente resultan ser obligatorias siempre.

Si bien es cierto que no hay una norma expresa prevista en la LOPJF para interrumpir las tesis, también resulta cierto que la Sala Superior mediante acuerdos generales puede determinar la interrupción de jurisprudencias o de tesis, ya sea por que se suscitó una reforma o por un cambio de Época.

La interrupción de la vigencia de las tesis puede darse porque el pleno de la Sala Superior emita una sentencia que considere que el criterio que se sustentaba ha resultado inaplicable o superado porque hay nuevas consideraciones convencionales o constitucionales. No obstante, las sentencias que interrumpen las tesis deben de fundar y motivar adecuadamente tal interrupción, además de que en los resolutivos harán una mención expresa de dicha interrupción.

Las tesis contienen criterios orientativos que, potencialmente, pueden convertirse en jurisprudencia y, por lo tanto, en adquirir obligatoriedad y vigencia para el sistema electoral mexicano.

6.5.3 Los precedentes

El precedente judicial es una institución jurídico-procesal relacionada con el sistema jurídico que utiliza para su conformación fuentes formales y/o materiales del derecho, establece un referente inmediato sobre la aplicación del derecho en casos concretos.

Esta institución jurídica está más relacionada con el derecho anglosajón, también conocido como common law. En este sistema jurídico, el precedente es vinculante para los operadores de justicia, es la piedra angular sobre la que se construye la jurisprudencia.

Pero esto que parecería solo un referente en la cultura jurídica mexicana, está adquiriendo un rol fundamental pero novedoso, ya que la reforma en materia de justicia federal del 2021 modificó el sistema de tesis y jurisprudencias por el de reiteración vigente de precedentes.

En el caso de la materia electoral, aunque la LOPJF sigue estableciendo un sistema de tesis y jurisprudencias, la dinámica del derecho electoral no tardará en verse influenciada por el sistema de precedentes, máxime si el TEPJF, cuando resuelve casos concretos, aplica un control de convencionalidad y constitucionalidad.

Un rasgo distintivo de la jurisprudencia electoral mexicana es que contiene resoluciones sobre acciones afirmativas que vinculan a las autoridades electorales federales y locales, pero también a diversos actores, entre ellos, a los partidos políticos.

6.6 Acciones afirmativas: concepto, objeto y relación con partidos políticos

6.6.1 Acciones afirmativas

En la actualidad, dentro de las sociedades multiculturales, existen desigualdades en las estructuras políticas y es obligación de los Estados brindar garantías a los sectores, poblaciones y grupos en situación de vulnerabilidad, para asegurar una convivencia igualitaria entre las personas.

Las políticas públicas sociales y económicas deben tener enfoques diferenciados e incorporar sistemas de protección, justicia y bienestar, en beneficio de la democracia (Rosero-Labbé, Rodríguez y León, 2009, p. 69). El sistema debe salvaguardar la protección de quienes se ha visto históricamente vulnerados, mientras las estructuras de discriminación sigan rigiendo ideologías colectivas dentro de la sociedad.

En el siguiente apartado se explicará el concepto de acciones afirmativas, sus características, elementos fundamentales, objetivos y medidas de implementación. Después se explicará de manera general por qué ha sido necesaria la implementación de acciones afirmativas en el contexto mexicano y su relación con los partidos políticos.

El texto concluye con algunas propuestas para el futuro de las acciones afirmativas y las organizaciones de los partidos políticos, con el propósito de alcanzar una igualdad material y la inclusión de diversas personas en espacios políticos.

Las acciones afirmativas son aquellas que buscan traer a miembros de grupos infrarrepresentados, que han sufrido discriminaciones históricas, a un nivel más elevado de participación por medio de programas benéficos, u otro tipo de acciones políticas en su favor. Pueden incluir tratos preferentes u otras medidas (Greenwalt, 1983, p. 17).

El cumplimiento de las acciones afirmativas es labor de los diversos actores y organizaciones políticas tales como los partidos políticos. La igualdad no debe ser un principio jurídico que se respete solamente de manera formal por todas las personas, sino que también tiene que considerar como un objetivo constitucional a ser logrado por el gobierno y la sociedad (Barbosa, 2003, p. 21).

La igualdad material debe ser el fin último de las acciones afirmativas, en beneficio de los sectores, poblaciones y grupos en situación de vulnerabilidad consecuencia de estructuras sociales y políticas que continúan premiando a las élites históricas.

6.6.2 Características de las acciones afirmativas

Acorde a la jurisprudencia 30/2014 del TEPJF, las acciones afirmativas se caracterizan por ser:

- 1) **Temporales.** Su duración depende del tiempo que les tome alcanzar su fin. Terminan de ejecutarse una vez que su propósito no requiere de ellas para llevarse a cabo.
- 2) **Proporcionales.** Buscan mantener un equilibrio entre las medidas implementadas y los resultados esperados, para que no se produzcan mayores desigualdades a las que se pretenden eliminar.
- 3) **Razonables y objetivas.** Deben responder a los intereses de la colectividad partiendo de una situación que ha sido injusta para cierto sector.

6.6.3 Elementos de las acciones afirmativas

Los elementos que sentó la Jurisprudencia 11/2015 del TEPJF para las acciones afirmativas establecidas por el Estado mexicano, mandatan que deben componerse por:

- a) **Objeto y fin.**
Deben atender a la búsqueda de la igualdad material, por lo que actuarán remediando una situación de injusticia, desventaja o discriminación, también para alcanzar un nivel de participación equilibrado, además de establecer condiciones mínimas para que las personas tengan las mismas oportunidades para desarrollarse.
- b) **Destinatarias.**
Personas que pertenezcan a sectores, poblaciones o grupos en situación de vulnerabilidad, desventajas y/o discriminación para disfrutar y ejercer sus derechos de forma efectiva.
- c) **Conducta exigible.**
Instrumentos, políticas y prácticas de índole tanto legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, cuya elección dependerá del contexto al que se dirija y su propósito. La figura más conocida son las políticas de cuotas o cupos.

6.6.4 Objetos de las acciones afirmativas

Las acciones afirmativas se realizan por medio de diversas políticas dependiendo de su objeto específico. Rosero-Labbé, Rodríguez y León (2009), clasifican dichas acciones por medio de las diferentes metas que pueden perseguir y explican en qué consisten y sus características específicas.

Principio de igualdad real

Como se mencionó, las acciones afirmativas buscan que la igualdad no sea solamente formal, sino también material y que se orienten de esta forma a la promoción de ciertos grupos socialmente fragilizados.

Las acciones afirmativas estructuran planes y guías que aseguren su cumplimiento, por lo que su constitución no es solamente formal, sino que establecen parámetros para su realización material. En materia electoral y de conformación del poder legislativo en el caso de México, se observan las consecuencias reales de la puesta en marcha de una acción afirmativa como las cuotas de género.

Acceso a una mejor calidad de vida

Por medio de servicios, programas y atención específica, se realizan acciones justificadas en criterios de razonabilidad, desde la lógica histórica, que se dirigen a garantizar el acceso a mejores oportunidades de desarrollo económico, social y cultural, además de la promover la inclusión mediante componentes que integran recursos, procedimientos, indicadores, cupos y porcentajes mínimos de participación. Todo lo anterior con la intención de mejorar la calidad de vida de sectores, poblaciones o grupos en situación de vulnerabilidad, por medio de una aplicación gradual y complementaria.

Acciones públicas para un mejor futuro

Justificadas en discriminaciones históricas, son acciones que deben buscar la igualdad sustantiva en el presente, además de la compensación por la discriminación del pasado y prevenir que se repita en el futuro. Los sectores, poblaciones y grupos en situación de vulnerabilidad histórica como las mujeres, las comunidades indígenas, la población LGBTQ+ y personas afrodescendientes, son destinatarios de acciones afirmativas cuyas desigualdades deben ser profundamente estudiadas para proyectar posibles soluciones para su representación en espacios políticos.

Políticas reparatorias

Acciones correctivas de procesos históricos que generan desigualdades acumulativas, tales como experiencias recientes o remotas de inferiorización de los pueblos que engendran prejuicios, temores y odios seculares. Son medidas de tipo simbólico que buscan un cambio en el pensamiento colectivo sobre personas en situación de vulnerabilidad; dichas acciones son complementarias para asegurar que los resultados de otras acciones afirmativas sean también justificados y defendidos por el resto de la sociedad.

Medidas de implementación de acciones afirmativas

Acorde a Rosero-Labbé, Rodríguez y León (2009), las acciones afirmativas pueden llevarse a cabo mediante tres tipos de formas de implementación diferentes, dependiendo de la naturaleza de la acción:

- a) Medidas de facilitación. De impulso o de promoción, generan condiciones para el logro de la igualdad en el futuro. Algunos ejemplos son: incentivos para la disminución de desventajas sociales, políticas y económicas a través becas, subvenciones o medidas que se caracterizan por dar un tratamiento desigualitario para favorecer a la persona en situación de vulnerabilidad.
- b) Medidas de retribución. Son adoptadas después de que se realiza la acción requerida y son principalmente para motivar al sector privado. Ejemplos de éstas son: incentivos o exenciones fiscales, sistemas impositivos, pensiones no contributivas, incentivos para la producción de bienes y servicios.
- c) Medidas reparatorias simbólicas. Son medidas públicas estatales y privadas que buscan construir nuevas perspectivas de representaciones sociales desde nuevos patrones sociales de representación, interpretación y comunicación, haciendo revisiones profundas de las formas en que se cuenta la historia y la cultura de un grupo subalterno, y cambiando las narrativas en espacios donde se cuentan sucesos históricos como escuelas y museos.

6.6.5 ¿Por qué se crean las acciones afirmativas?

El propósito de las acciones afirmativas es revertir desigualdades históricas de facto que han vivido determinados sectores, poblaciones y grupos de la sociedad en el ejercicio de sus derechos, y a partir de ellos, garantizar un contexto de igualdad sustancial en el acceso a bienes, servicios y oportunidades del que tienen acceso las demás personas de sociedad que no pertenecen a dichos grupos (TEPJF, 30/2014).

Las desigualdades sociales materiales son el núcleo del origen de las acciones afirmativas, ya que, aunque formalmente se reconozcan los derechos de todas las personas, son evidentes las situaciones de injusticia entre grupos de la sociedad.

Todo Estado Democrático de Derecho debe procurar como elemento fundamental el principio de igualdad en su dimensión material, tomando en consideración las condiciones sociales que puedan ser discriminatorias y afectan ciertos sectores, poblaciones y grupos como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, para justificar el establecimiento de medidas para corregir situaciones de desigualdad, como acciones afirmativas que sean objetivas y razonables.

Por lo tanto, las acciones afirmativas en favor de personas en situación de vulnerabilidad tienen bases constitucionales y convencionales en el principio de igualdad material (TEPJF, 43/2014).

La defensa de la democracia depende del mantenimiento de medidas que aseguren la participación de todas las personas que conforman un Estado, en igualdad de oportunidades y condiciones como sujetos políticos.

Las acciones afirmativas, como acciones positivas, tienen permisibilidad justificada de llevar a cabo un trato diferenciado para permitir que integrantes de ciertos sectores, poblaciones y grupos en situación de vulnerabilidad o con culturas diversas, disfruten de oportunidades en igualdad de condiciones que el resto de la población (TEPJF, XXIV/2018).

Por lo que acciones afirmativas que abran espacios para la representación política de minorías demográficas como comunidades indígenas, no violentan los principios de mayorías, sino que se respaldan en el origen de las mismas acciones: la búsqueda de una igualdad material para todas y todos los integrantes de una sociedad, así sean un sector, población o grupo, cada integrante goce de derechos y oportunidades.

Desde la década de 1990, diversos países de América Latina incluyeron cuotas en sus legislaciones electorales. En el caso de la participación política de las mujeres, si bien era activa y creciente dentro de los partidos políticos y en los procesos electorales, no se encuentran equitativamente representadas en las posiciones de jerarquía.

El porcentaje de participación de las mujeres disminuye mientras se asciende en la pirámide de toma de decisiones dentro de esferas políticas. Se determinó que el problema radica en los espacios en los que se permite a las mujeres participar, y no en el grado de su participación (Torres, 2010).

Más de 20 años después de la implementación de éstas acciones afirmativas, en México, comenzaron a evaluarse las posibilidades de mejorar las condiciones de representación política de las mujeres de manera material.

En junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de Federación la reforma constitucional de paridad de género, que obliga a los Poderes de la Unión y a las autoridades electorales a transversalizar la paridad. Dicho suceso marcó un momento histórico y un logro en favor de la participación política de las mujeres, sin embargo, en los procesos de democratización se necesitan cambios estructurales que aseguren una participación de tipo paritaria, que sea real y efectiva (Corona y González, 2022).

Las cuotas de género y su funcionalidad continúan siendo evaluadas y ajustadas para asegurar que su cumplimiento logre el fin último de una integración paritaria de las mujeres en puesto de poder y las mismas acciones ya no sean necesarias.

Dentro de los partidos políticos, sin embargo, la participación de las mujeres en México se encuentra restringida, en la mayoría de los casos, ellas se encargan de la construcción de bases y órganos de conducción, sin formar parte en la toma de decisiones.

Esto demuestra que dentro de los partidos existe una falta de representatividad y de democracia, pues varios espacios no han sido abiertos a la inclusión de mujeres (Barrales y Gómora, 2013) o cualquier otra población o grupo en situación de vulnerabilidad.

Los partidos políticos son organizaciones con la obligación de asegurar que en los puestos de poder se representen a todas las personas. Tales obligaciones se cumplen en los niveles de gobiernos para los que están obligados legalmente, pero no en el interior de sus instituciones, donde su libertad de autonomía juega como un instrumento que les permite seguir replicando las estructuras discriminatorias y de exclusión histórica.

Se han presentado sentencias a favor de diferentes colectividades de personas en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de algunas acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas en materia electoral. Se dirigen a determinar el resultado de procesos electorales garantizando la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular y generando un escenario de igualdad entre la población indígena y el resto de la sociedad. Tienen como objeto aumentar la representación indígena (TEPJF, XXIV/2018). También limitados a puestos de representación en las instancias gubernamentales en las que son obligados los partidos a incluirlos, sin que esto aumente su participación en las esferas de poder de los partidos políticos.

Aún se presentan debates en contra de dichas medidas, argumentando el porcentaje poblacional que representan las comunidades indígenas. En respuesta a dichos debates, el TEPJF (XXIV/2018) determinó que las acciones afirmativas indígenas dentro del ámbito político-electoral admiten que esta población tenga oportunidades de acceder a cargos de elección popular, sin que esto signifique una discriminación en contra de la mayoría.

Es importante señalar la resistencia de fracciones partidarias a integrar sectores, poblaciones y grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de sus estructuras internas de alto nivel, para que tengan voz en la toma de decisiones que afectan la política mexicana, y que incluso continúa una negativa a cumplir con medidas sobre los mismos objetivos, pero en la elección de personas candidatas.

A partir de la experiencia latinoamericana se ha aprendido que es de suma importancia establecer medidas también ante el incumplimiento de acciones afirmativas como cuotas para los partidos políticos, como el rechazo a candidaturas y otros medios que afectan la actividad política de los partidos (Torres, 2010).

Las sanciones ante el incumplimiento encuentran su razón de ser en el mismo origen que las mismas acciones afirmativas: hay resistencias a la igualdad material y la inclusión de ciertos grupos, impulsadas por estructuras discriminatorias con bases históricas.

6.6.6 Partidos políticos y acciones afirmativas

Los partidos políticos, dentro del sistema democrático, cumplen funciones como garantizar la vigencia del sistema, representar a la sociedad que integran, ser el conducto por medio del cual los ciudadanos puedan involucrarse y participar ejerciendo y fortaleciendo la democracia, además de definir las agendas políticas, organizar las coaliciones de votantes, apoyar a grupos difusos y responsabilizar funcionarios públicos (Barrales y Gómora, 2013). En México, y muchos otros países, los partidos políticos representan el puente entre la sociedad y el gobierno, por lo que tienen la responsabilidad de representar los valores que quieren llevar a los puestos de poder para salvaguardar a la población que gobiernan, tales como la igualdad, justicia e inclusión.

El Estado mexicano tiene la obligación de establecer acciones afirmativas, ya que constituyen medidas temporales, proporcionales, razonables y objetivas con el propósito de alcanzar una igualdad material (TEPJF, 11/2015).

Es un requisito exigido por el Cofipe para la constitución de un partido político, que su declaración de principios incorpore el deber de promover la participación política en igualdad de oportunidades, especialmente en equidad entre hombre y mujeres (Barrales y Gómora, 2013). Dichas obligaciones se recogen por todos los partidos en sus estatutos para el establecimiento de candidatas y candidatos, pero no para la composición de sus élites de poder internas.

Un ejemplo de lo que se menciona anteriormente, es que, a pesar de las acciones como cuotas de género para la participación de las mujeres, aún existen espacios al interior de la estructura de partidos que no han considerado el principio de inclusividad y reproducen esquemas opuestos a los esfuerzos que se promueven desde la equidad de género (Barrales y Gómora, 2013).

La igualdad material requiere de esfuerzos por parte de diversos actores políticos y en todos los niveles, lo que incluye la constitución interna de los partidos, para asegurar la continuidad de acciones en favor de la representatividad real.

6.6.7 Acciones afirmativas y sus implicaciones en la conformación de partidos políticos: perspectivas hacia el futuro

Para alcanzar la igualdad material y la representatividad real en los grupos que ostentan puestos de poder y liderazgo en la sociedad, se necesitan postular nuevas medidas y adaptar propuestas dirigidas a una reconfiguración positiva de la organización de los partidos políticos. Para estos fines, se plantean las siguientes consideraciones:

- a) **Las candidatas y candidatos se escogen por principios y medidas que consideran la igualdad e inclusividad, sin embargo, la conformación interna de los partidos no tiene dichos principios como prioritarios.**

Barrales y Gómora (2013), proponen algunas formas que pueden establecerse para alentar la inclusión y participación de personas en situación de vulnerabilidad en cargos de alto nivel dentro de los partidos políticos, como son:

1. Incorporación de temas, discursos y narrativas de equidad dentro de los programas y plataformas electorales.
2. Reconfiguración del gobierno interno de los partidos políticos y sus procedimientos de toma de decisiones.

La primera propuesta es de tipo retórica, mientras que la segunda necesita de la creación e implementación de acciones afirmativas que puedan asegurar su cumplimiento. Con las acciones afirmativas en materia de paridad y candidaturas incluyentes, el sistema interno de selección de candidatos por parte de los partidos políticos se ha reformado para que las personas que sean candidatas a puestos de representación popular pertenezcan a diversos sectores, poblaciones y grupos.

b) La integración interna de partidos debe sustentarse sobre el principio de representatividad.

Es necesario que existan reformas a los estatutos y reglamentos de los partidos políticos que contemplen mecanismos claros para operacionalizar las cuotas en los procesos de elecciones internas, designación de candidaturas y en instancias de representación en cargos de poder (2010). El principio de igualdad debe regir en la designación de puestos para candidatos, funcionarios y dentro de la estructura interna de los partidos políticos para alcanzar una participación material en igualdad de condiciones.

Existen diversas posturas sobre la autonomía de los partidos políticos para su integración. El contexto de inclusión política en México se ha alcanzado por medio de acciones afirmativas que aseguren que las personas en situación de vulnerabilidad se consideren como candidatas a puestos de poder. El Estado mexicano necesita encontrar un equilibrio entre la regulación constitucional de la estructura interna y organización de los partidos políticos, y el derecho a la autonomía de éstos (Barrales y Gómora, 2013).

Las acciones afirmativas son necesarias en la búsqueda de la igualdad material y los partidos políticos como organizaciones encargadas de garantizar la democracia, deben hacer valer la igualdad dentro de sus instituciones.

07

METODOLOGÍA

Para la presente investigación se diseñó un análisis cuantitativo y cualitativo sobre las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que tengan como materia acciones afirmativas de justicia electoral sobre personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y comunidad LGBTTTI+ y personas mexicanas residentes en el extranjero.

La primera etapa consistió en recopilar todas las sentencias que versaran como temática principal sobre personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y comunidad LGBTTTI+ y personas mexicanas residentes en el extranjero a partir de concluido el periodo electoral del año 2021 hasta lo que va del año 2023.

Para la recopilación de sentencias se utilizó el buscador oficial del TEPJF <https://www.te.gob.mx/buscador/>, ingresando las palabras clave, por ejemplo: "personas con discapacidad", "personas de la diversidad sexual y comunidad LGBTTTI+", "personas mexicanas residentes en el extranjero" y "migrantes".

La segunda etapa consistió en realizar un análisis estadístico sobre las sentencias recopiladas y en la elaboración de un cuadro y una tabla estadística descriptiva que arrojó los datos de la actividad jurisdiccional en la materia.

La tercera etapa consistió en distinguir las líneas jurisprudenciales que se han marcado, para posteriormente, realizar un análisis cualitativo de las sentencias relevantes que integran, en su caso, las líneas jurisprudenciales; es decir, establecer si se trataba de precedentes (una sola resolución), tesis (varias resoluciones en el mismo sentido pero sin ser obligatorias) o jurisprudencias (tres resoluciones ininterrumpidas, tal como se establece a partir del artículo 214 al 217 de la LOPJF).

En la cuarta etapa, se realizó análisis cualitativo de las sentencias relevantes. El análisis cualitativo contiene los siguientes 4 niveles de sistematización:

Características del caso:

- a. Tipo de recurso.
- b. Recurrente.
- c. Partes involucradas o denunciadas.
- d. Periodo electoral.
- e. Cargo de elección.
- f. Estado y municipio en donde se originó el medio de impugnación.
- g. Magistrada o magistrado ponente.
- h. Fecha de hechos.
- i. Fecha de resolución.

Fundamentación y motivación:

- a. Fuentes internacionales que se citan en la resolución.
- b. Fuentes nacionales que se citan en la resolución.
- c. Definiciones que se incluyen en la resolución.
- d. Descripción de contexto
- e. Se emitieron votos particulares
- f. Se presentaron amicus curiae

Análisis de las acciones afirmativas:

- a. Garantiza candidatura
- b. Garantiza acceso al cargo
- c. ¿Se aplicó algún test o protocolo?
- d. Sujeto obligado: partido político, autoridad electoral o Poder Legislativo.

Resultado de la resolución:

- a. ¿Se implementó de manera eficiente y efectiva la medida afirmativa?
- b. ¿Se pospuso la medida afirmativa?
- c. ¿Se materializó en una acción afirmativa puesta en lineamiento a través del INE u OPLE o se legisló en la materia?

A partir de estos criterios de evaluación se elaboraron tablas que permiten sistematizar la información de las sentencias para identificar rasgos comunes o variantes de los casos y las resoluciones jurisdiccionales.

08

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

8.1 Análisis cuantitativo

Respecto al análisis cuantitativo de las sentencias en materia de derechos político-electorales de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y comunidad LGBTTTI+ y personas mexicanas residentes en el extranjero, podemos observar la evolución de la atención a diferentes grupos vulnerables a lo largo de tres años (2021, 2022 y 2023).

Los datos muestran el número de casos o situaciones atendidas para cada grupo vulnerable en cada uno de esos años, así como el total acumulado para el período de tres años.

En general, podemos observar que el grupo de personas con discapacidad es el que presenta el mayor número de casos atendidos en cada uno de los años, con un total acumulado significativamente mayor que el de los otros dos grupos. Esto sugiere que las personas con discapacidad han requerido una mayor atención y protección en comparación con los otros grupos mencionados.

Por otro lado, el grupo de personas de la diversidad sexual y el de personas mexicanas residentes en el extranjero muestran una disminución en el número de casos atendidos a lo largo de los tres años. Esta disminución podría ser objeto de análisis para comprender las posibles razones detrás de esta tendencia y evaluar si se están satisfaciendo adecuadamente las necesidades de estos grupos.

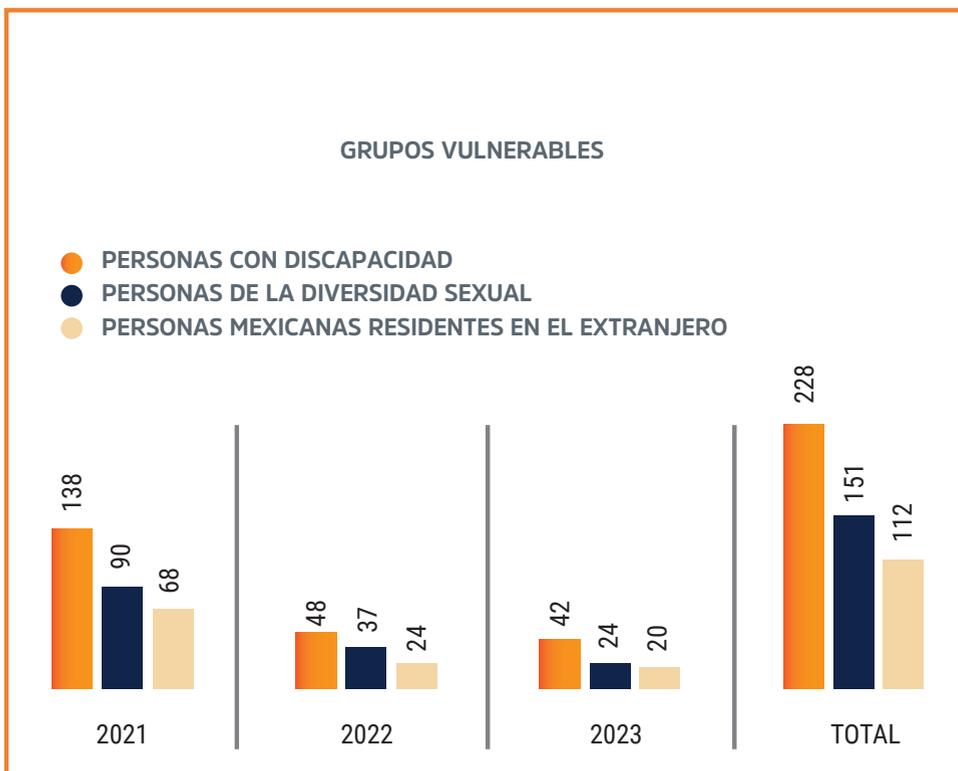
En resumen, la Tabla 4 y la Gráfica 1 proporcionan una visión general de la atención a diferentes grupos vulnerables a lo largo de tres años, lo que puede ser útil para identificar tendencias, necesidades cambiantes y áreas de enfoque para la protección de los derechos de estos grupos.

Tabla 4. Número de sentencias emitidas por la Sala Superior en materia de derechos político-electorales personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y comunidad LGBTTTI+ y personas mexicanas residentes en el extranjero a partir de concluido el periodo electoral del año 2021 hasta lo que va del año 2023.

Grupo vulnerable	2021	2022	2023	Total
Personas con discapacidad	138	48	42	228
Personas de la diversidad sexual	90	37	24	151
Personas mexicanas residentes en el extranjero	68	24	20	112

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recopilados en la presente investigación.

Gráfica 1. Número de sentencias emitidas por la Sala Superior en materia de derechos político-electorales personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y comunidad LGBTTTI+ y personas mexicanas residentes en el extranjero a partir de concluido el periodo electoral del año 2021 hasta lo que va del año 2023.



Fuente: elaboración propia a partir de los datos recopilados en la presente investigación.

8.2 Análisis cualitativo

8.2.1 Personas con discapacidad

Las sentencias relevantes que a continuación se analizarán integran la jurisprudencia Jurisprudencia 7/2023, de rubro: **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.**

Hechos: Personas con discapacidad impugnaron actos que consideraron contravenían los principios de igualdad y no discriminación, en un caso, porque la falta de prohibición para no utilizar los símbolos patrios en los emblemas de los partidos políticos le generaba un estado de ansiedad y angustia al momento de votar; en otro, la supuesta omisión de un partido político de incluir a una persona con discapacidad visual en la lista de candidaturas plurinominales para el Senado de la República y, por último, una sentencia emitida por un Tribunal local que carecía de una resolución complementaria en formato de lectura fácil o accesible.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de discapacidad", a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.⁶

A continuación, se presentan las tablas del análisis cualitativo de cada una de las tres sentencias que integran la jurisprudencia en mención.

Tabla 5. Análisis cualitativo del expediente SUP-AG-92/2017

Características del caso SUP-AG-92/2017	
Tipo del recurso	Juicio de amparo directo
Recurrente	Dato personal confidencial
Partes involucradas o denunciadas	MORENA
Periodo electoral	2017-2018
Cargo de elección	Sin dato
Estado y municipio donde se originó el medio de impugnación	Ciudad de México
Magistrada ponente	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
Fecha de hechos	26/09/2017
Fecha de resolución	20/12/2017

⁶ Jurisprudencia 7/2023. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>

Características del caso SUP-AG-40/2018.

Fundamentación y motivación		
Fuentes internacionales	Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Convención Europea de Derechos Humanos	
Fuentes nacionales	Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,	
Definiciones	Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla distintos tipos de discapacidad: 1.Discapacidad Mental (psicosocial): A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social [diversidad funcional], y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; y 2. Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona [diversidad funcional], y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.	
Votos particulares	Ninguno	
Amicus curiae	No se presentó	
Análisis de las acciones afirmativas		
¿Qué garantiza?	La participación de las personas con discapacidad	
¿Se aplicó algún test o protocolo?	Estándar de protección especial para las personas que se sometan a su jurisdicción y aleguen tener algún tipo de discapacidad. Este estándar de protección incluye entre otras actividades: a) la asignación de un asesor jurídico; b) la celebración de audiencias entre el juzgador y las personas con discapacidad, cuando así lo requieran; c) realizar ajustes razonables en el procedimiento, sin exigir requisitos procesales que puedan generar cargas; y d) redactar sentencias en formato de "lectura fácil" para que cualquier persona pueda entender lo que se resuelva.	
Sujeto obligado		
Resultado de la resolución		
a) ¿Se aplicó de manera eficiente y efectiva la medida afirmativa? Sí	b) ¿Se pospuso la medida afirmativa? No	c) ¿Se materializó en una acción afirmativa puesta en lineamiento a través del INE u OPLE o se legisó en la materia? Aporta a la jurisprudencia 7/2023

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recopilados en la presente investigación.

La resolución del expediente SUP-AG-92/2017 presenta un caso de impugnación de actos de omisión en el marco del “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

La persona demandante alega ser una persona con discapacidad mental y solicita la asignación de un defensor público para representar sus intereses en el proceso. El expediente fue turnado a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso para su resolución.

El caso gira en torno a la impugnación de actos de omisión por parte de la autoridad electoral, los cuales presuntamente vulneran los derechos político-electorales de la persona demandante. La solicitud de asignación de un defensor público se fundamenta en la presunta discapacidad mental del demandante, lo que resalta la importancia de garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

El análisis jurídico de este caso se centra en la protección de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, así como en la garantía de su acceso a la justicia en igualdad de condiciones. En este sentido, se observa la aplicación de principios y normativas internacionales y nacionales que buscan asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida política y pública.

El expediente refleja una serie de acciones tomadas en relación con la solicitud de la persona demandante. Entre estas acciones se encuentran la designación de un asesor jurídico por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública, la presentación de escritos de ampliación de demanda por parte del demandante, y la realización de ajustes razonables en el procedimiento para garantizar que este no constituya una carga para la persona con discapacidad.

El procedimiento por seguir para resolver este caso implicó la intervención de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quien propuso el sentido de resolución del expediente. Además, se destaca la importancia de realizar la resolución en un formato de lectura fácil, en cumplimiento con el estándar de protección para personas con discapacidad, con el fin de garantizar que la sentencia sea comprensible para cualquier persona, independientemente de su grado de discapacidad.

En conclusión, el expediente SUP-AG-92/2017 pone de manifiesto la importancia de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, así como la necesidad de adoptar medidas que aseguren su participación plena y efectiva en la vida política y pública.

Tabla 6. Análisis cualitativo del expediente SUP-AG-40/2018

Características del caso SUP-AG-40/2018.	
Tipo del recurso	Petición
Recurrente	ROQUE ALBERTO VELÁZQUEZ GALINDO
Partes involucradas o denunciadas	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
Periodo electoral	2017-2018
Cargo de elección	Candidatura plurinominal para el Senado de la Republica
Estado y municipio donde se originó el medio de impugnación	Ciudad de México
Magistrada ponente	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
Fecha de hechos	21/03/2018
Fecha de resolución	24/04/2018
Fundamentación y motivación	
Fuentes internacionales	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Fuentes nacionales	Sin dato
Definiciones	La discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera.
Votos particulares	Ninguno
Amicus curiae	No se presentó
Análisis de las acciones afirmativas	

Características del caso SUP-AG-40/2018.

¿Qué garantía?	La resolución sea leída en voz alta, el actuario designado deberá entregar al actor una copia de esta resolución en formato audible grabada en soporte magnético de CD-ROM y una copia adicional en formato de lectura Braille.
¿Se aplicó algún test o protocolo?	No
Sujeto obligado	Presidente del Comité Directivo Nacional del PES
Resultado de la resolución	
a) ¿Se aplicó de manera eficiente y efectiva la medida afirmativa?	Sí, el Comité Directivo del PES tuvo que hacer llegar la resolución de manera que fuera "amigable" con el recurrente.
b) ¿Se pospuso la medida afirmativa?	No
c) ¿Se materializó en una acción afirmativa puesta en lineamiento a través del INE u OPLE o se legisló en la materia?	Aporta a la jurisprudencia 7/2023

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recopilados en la presente investigación.

La sentencia SUP-AG-40/2018 de la Sala Superior TEPJF aborda el caso de Roque Alberto Velázquez Galindo, quien presentó una petición ante el CONAPRED para ser incluido en una de las fórmulas de candidaturas para el Senado de la República, alegando tener discapacidad visual (ceguera).

El CONAPRED remitió el asunto al Instituto Nacional Electoral (INE), donde el peticionario reiteró su solicitud. La Sala Superior del TEPJF determinó que el Partido Encuentro Social (PES) debía adoptar ajustes razonables para evitar la discriminación hacia personas con discapacidad visual, como la lectura en voz alta de la resolución al peticionario, si así lo deseaba, y la entrega de una copia en formato audible grabada en soporte magnético de CD-ROM y una copia adicional en formato de lectura Braille.

El caso de Roque Alberto Velázquez Galindo plantea la aplicación del principio de igualdad y no discriminación hacia las personas con discapacidad, en este caso, discapacidad visual. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad, incluyendo ajustes razonables para asegurar la igualdad de condiciones.

En este sentido, la resolución del TEPJF busca garantizar el ejercicio de los derechos políticos de Roque Alberto Velázquez Galindo, en concordancia con los principios de no discriminación y accesibilidad para las personas con discapacidad.

La sentencia destaca la importancia de adoptar medidas concretas para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida política y pública, reconociendo la necesidad de ajustes razonables para superar barreras y garantizar la igualdad de oportunidades. Asimismo, la resolución refleja el compromiso del sistema judicial mexicano con la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, en línea con los estándares internacionales y la legislación nacional en la materia.

En conclusión, la sentencia SUP-AG-40/2018 del TEPJF representa un avance significativo en la protección de los derechos políticos de las personas con discapacidad en México, al reconocer la necesidad de adoptar ajustes razonables para garantizar su plena participación en el proceso electoral.

Tabla 7. Análisis cualitativo del expediente SUP-JDC-1458/2021

SUP-JDC-1458/2021

Tipo del recurso	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía
Recurrente	Dato Personal Protegido
Partes involucradas o denunciadas	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA
Periodo electoral	2021-2022
Estado y municipio donde se originó el medio de impugnación	Oaxaca
Magistrada ponente	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
Fecha de hechos	06/09/2021
Fecha de resolución	12/01/2022
Fundamentación y motivación	
Fuentes internacionales	Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos.
Fuentes nacionales	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
	No se establecieron
Votos particulares	Ninguno
Amicus curiae	No se presentó
¿Qué garantía?	Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que elabore una sentencia en lectura fácil y la haga del conocimiento del actor conforme al apartado de efectos.
¿Se aplicó algún test o protocolo?	1. Aplicar prioritariamente las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; 2. Abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico, que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios respecto de las personas con discapacidad; 3. Garantizar la justicia pronta y efectiva, considerando prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; 4. Redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; 5. Resguardar la identidad del actor, a fin de que se evite que sea sujeto de discriminación; 6. Procurarse de suficiente información que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; 7. Evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y más bien, estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; 8. Realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que este no constituya una carga; 9. No exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. En el mismo sentido, aplicar en sentido amplio la suplencia de la quejía, y 10. Redactar resoluciones con formato de lectura fácil que sean entendibles para cualquier persona, con independencia del grado de discapacidad que tengan.
Sujeto obligado	OPLE de Oaxaca
Resultado de la resolución	
a) ¿Se aplico de manera eficiente y efectiva la medida afirmativa?	Sí, el OPLE de OAXACA tuvo que hacer llegar la convocatoria con todos los lineamientos que se piden
b) ¿Se pospuso la medida afirmativa?	No
c) ¿Se materializó en una acción afirmativa puesta en línea-amiento a través del INE u OPLE o se legisó en la materia?	El OPLE tuvo que acatar la resolución dictada por el Tribunal además que la sentencia aporta a la jurisprudencia 7/2023 creada mediante el Tribunal Electoral del Poder Judicial

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recopilados en la presente investigación.

La sentencia SUP-JDC-1458/2021 se refiere a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en el estado de Oaxaca. El promovente alegó que el Tribunal Electoral local no emitió la sentencia en un formato de fácil comprensión, lo que vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva.

La Sala Superior del TEPJF declaró fundado el agravio del promovente y ordenó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la emisión en formato de lectura fácil de la resolución dictada en el expediente de origen.

La sentencia se basa en el principio de tutela judicial efectiva, que exige que las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales sean completas y eficaces. La Sala Superior del TEPJF consideró que el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores no se agota con permitir que tengan conocimiento de estas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto.

La sentencia también se basa en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que las resoluciones se emitan de manera pronta, completa e imparcial. La Sala Superior interpretó que las condiciones o limitaciones que la ley pueda establecer para el acceso al recurso o juicio deban ser interpretadas de manera tal que se optimice al mayor grado la efectividad del derecho y que los aspectos debatidos se resuelvan en su integridad.

En conclusión, la sentencia SUP-JDC-1458/2021 establece la obligación de las autoridades jurisdiccionales de implementar acciones que permitan el efectivo acceso a la justicia electoral de las y los promoventes, eliminando los formalismos que representen obstáculos para implementar los mecanismos necesarios y eficaces para materializar la administración de justicia. Además, la sentencia establece que la tutela jurisdiccional efectiva implica también la sensibilidad del juzgador para, respetando las formalidades esenciales del debido proceso, además de dictar una sentencia con la debida fundamentación y motivación, pensar en la utilidad del fallo, esto es, en sus implicaciones prácticas y la mejor solución para resolver el conflicto.

8.2.2 Personas mexicanas residentes en el extranjero (migrantes).

La sentencia relevante que a continuación se analizarán integra Tesis III/2023, de rubro: **ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

Hechos: Un partido político controvertió la determinación del Instituto Nacional Electoral que estableció la forma en la que deberían cumplir y contabilizarse las acciones afirmativas que serían aplicadas para las diputaciones federales. En esencia, consideró incorrecto que esa autoridad determinara que podía computarse el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas si en una persona concurrían, precisamente, más de dos grupos en situación de vulnerabilidad. La Sala Superior tuvo que determinar cuál debía ser la forma de computar las acciones afirmativas si quienes integraban una fórmula pertenecían a dos o más grupos beneficiados por estas.

Criterio jurídico: Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.⁷

⁷Jurisprudencia 7/2023. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>

Tabla 8. Análisis cualitativo del expediente SUP-RAP-47/2021

Características del caso SUP-RAP-47/2021	
Tipo del recurso	Apelación en contra de acuerdo previo
Recurrente	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MORENA
Partes involucradas o denunciadas	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Periodo electoral	2020-2021
Cargo de elección	Candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa
Estado y municipio donde se originó el medio de impugnación	Ciudad de México
Magistrada ponente	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
Fecha de hechos	19/02/2021
Fecha de resolución	24/02/2021
Fundamentación y motivación	
Fuentes internacionales	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y Convención Interamericana contra el Racismo
Fuentes nacionales	Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Partidos Políticos, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Definiciones	Las medidas afirmativas son acciones temporales diseñadas justamente para personas que forman parte de grupos que se engloban a partir de esas categorías sospechosas. Tienen la vocación de desaparecer en tanto se logre el fin buscado (inclusión de grupos subrepresentados) de forma que naturalmente se logre tal fin. De acuerdo con la Constitución federal y los estándares internacionales, son categorías sospechosas, entre otras: las discapacidades; la raza, color, idioma, identidad cultural, origen étnico; el sexo, el género, las preferencias/orientaciones sexuales, la identidad y la expresión de género.
Votos particulares	

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA: Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero difiero de la metodología empleada para llegar a esa determinación. En ese sentido, me parece que el principio pro persona no es la herramienta argumentativa que nos permite identificar los principios de derechos humanos y aplicar las reglas correspondientes a una nueva integración e interpretación del derecho.

El principio pro persona no significa preferir el ejercicio de derechos de un mayor número de personas sobre el de una sola. Contrario a ello, la protección de los derechos fundamentales puede ser contra mayoritaria y, por ello, las determinaciones de los órganos encargados de proteger estos derechos, como los Tribunales Constitucionales, tienen consecuencias en las decisiones democráticas mayoritarias.

De ahí que, me parece que en el caso, la determinación que se adopta requiere más bien de un test de progresividad, en la medida en que a partir de esa herramienta argumentativa se intenta determinar si se ha cumplido con las características que busca una decisión de política pública, programa presupuestal, legislación o, en este caso, una acción afirmativa cuya finalidad es generar mejores condiciones de igualdad sustantiva para los grupos hacia los que se dirige.

De ahí que esas medidas busquen que más personas que estén en grupos desprotegidos puedan acceder a una postulación para un cargo de elección popular, ello implica una posible afectación de la voluntad y libre desarrollo de la personalidad del individuo que se ve obligada a adscribirse a un solo grupo vulnerable, cuando su identidad posiblemente está relacionada con dos o más.

Esa tensión entre derechos se reconoce en la sentencia al señalar que el hecho de que una persona sea colocada en una fórmula no desconoce o niega su identidad. Sin embargo, en el caso, considero que no basta afirmar de manera dogmática que esa medida no desconoce o niega la identidad de la persona que pertenezca a dos o más categorías de las previstas en la acción afirmativa. Me parece que al tratarse de una resolución que implica un acto de autoridad que impacta en el ejercicio de derechos de la ciudadanía, debe explicarse de manera adecuada el por qué no se afectan los derechos de las personas que se ubican en dos o más de estas categorías. En ese sentido, me parece que la Sala Superior no debiera recurrir al principio pro persona para analizar este tema, sino al test de progresividad, cuya metodología implica:

- Identificar el núcleo del derecho como punto de partida. En este caso estamos ante el derecho de ser votada y votado en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de diversidad sexual.
- Determinar cuál es la finalidad última del derecho que se está analizando. Que se ejerza ese derecho de manera efectiva.
- Cómo se podría maximizar el derecho que se desea proteger. Buscando que un mayor número de personas de esos grupos puedan ejercer ese derecho.
- Qué obligaciones son de cumplimiento progresivo. El principio de igualdad a través de una acción afirmativa implica un cumplimiento progresivo, de manera tal que cada vez más personas que pertenezcan a grupos desaventajados puedan ejercer sus derechos político-electorales.

Por todo lo expuesto, de manera respetuosa si bien comparto el sentido del proyecto, me aparto de la metodología empleada para llegar a esa determinación.

Análisis de las acciones afirmativas

¿Qué garantiza?

La forma que deberán contabilizarse tales acciones afirmativas es la siguiente:

1. Postulación por fórmula. A partir de lo establecido en los acuerdos previos del INE y lo señalado por esta Sala Superior, las acciones afirmativas se deberán computar por fórmula y no por persona.
2. Concurrencia. Los partidos políticos nacionales y coaliciones podrán postular a personas que formen parte de más de un grupo en situación de exclusión, subrepresentación y/o vulnerabilidad para la que se han diseñado acciones afirmativas.

Si ello ocurre, para efectos del cumplimiento de las medidas afirmativas, esa persona se colocará únicamente dentro de una fórmula, lo que se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y de lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente. Así, la fórmula correspondiente deberá integrarse por dos personas que compartan el mismo grupo.

Se insiste, el hecho de que una persona sea colocada en una fórmula de manera alguna desconoce o niega su identidad como, por ejemplo, persona migrante indígena, simplemente se toma una determinación en términos de contabilizar una cuota a partir de su propia opinión, lo que de ninguna forma compromete la posibilidad de que, de así decidirlo la persona en cuestión, proyecte su identidad, por ejemplo, como persona indígena migrante, aunque para términos del registro de las fórmulas se coloque en la cuota de persona indígena.

Esto significa que, si se va a postular a una persona indígena con discapacidad dentro de una de las fórmulas de las medidas afirmativas, esa persona, junto con el partido o coalición, habrán de definir si se le coloca en la fórmula para la acción afirmativa para personas indígenas o para personas con discapacidad.

A partir de lo anterior, la fórmula correspondiente deberá integrarse por dos personas con discapacidad y/o dos personas indígenas. Es decir, las personas que compartan fórmula deberán coincidir en su calidad de indígenas, migrantes, con discapacidad, afroamericanas o de la diversidad de género y sexual.

Lo anterior, desde luego, se definirá respetando el principio de paridad dentro de la postulación de cada una de las medidas afirmativas, con las particularidades propias de quienes son personas de la diversidad sexual y de género.

3. Fórmulas que no corresponden a las medidas afirmativas. En tales casos, los partidos podrán colocar como titulares o suplentes a personas que formen parte de grupos que se encuentren en situación de exclusión, discriminación o subrepresentación.

De hacerse así, esa fórmula no será contabilizada para acreditar las medidas afirmativas, pero el partido político o coalición deberá capturar también la pertenencia correspondiente en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" respetando lo ordenado por esta Sala Superior en el recurso de apelación 21/2021 y sus acumulados respecto de la protección de datos.

¿Se aplicó algún test o protocolo?	En voto particular se propone el empleo de un test de progresividad, referido en el voto particular
Sujeto obligado	Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos
Resultado de la resolución	
a) ¿Se aplicó de manera eficiente y efectiva la medida afirmativa?	Sí, los partidos estuvieron obligados a presentar las candidaturas con base a las acciones afirmativas planteadas
b) ¿Se pospuso la medida afirmativa?	No
c) ¿Se materializó en una acción afirmativa puesta en lineamiento a través del INE u OPLE o se legisló en la materia?	El Consejo General de INE, estuvo obligado a computar las candidaturas por acciones afirmativas mediante fórmula y no mediante persona

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recopilados en la presente investigación.

La Sala Superior del TEPJF modificó el acuerdo del Consejo General del INE respecto a la forma de contabilizar las acciones afirmativas en el proceso electoral para diputaciones federales. La modificación establece que si una persona forma parte de más de un grupo en situación de vulnerabilidad para el cual hay acciones afirmativas, únicamente para efectos de su cumplimiento, esa persona se colocará dentro de una de las medidas afirmativas, lo que se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión y de lo que decida en conjunto con el partido o coalición.

La sentencia en comento se basa en la interpretación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En particular, se analiza el derecho a la igualdad y la no discriminación, así como el derecho a la autodeterminación de la persona en cuestión.

La Sala Superior del TEPJF considera que la autoridad responsable (el Consejo General del INE) aplicó una "lógica inversa" del criterio de interseccionalidad y un principio pro partido y no pro persona. Por lo tanto, la modificación del acuerdo del INE busca garantizar que se respeten los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y se promueva la inclusión en el proceso electoral.

La sentencia del expediente SUP-RAP-47/2021 establece que se deben diseñar e implementar medidas afirmativas para que las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero participen dentro de los diez primeros lugares en las listas de representación proporcional de cada una de las circunscripciones plurinominales, cumpliendo con el principio de paridad.

Además, se destaca que el cumplimiento de las acciones afirmativas para las personas migrantes mexicanas residentes en el extranjero es mediante fórmulas de candidaturas. La sentencia busca garantizar la participación equitativa de las personas migrantes mexicanas y residentes en el extranjero en el proceso electoral, asegurando su representación en los primeros lugares de las listas de representación proporcional, en línea con el principio de paridad y la promoción de la inclusión en el ámbito político-electoral.

En conclusión, la sentencia del TEPJF es un ejemplo de cómo el derecho electoral puede ser utilizado para promover la igualdad y la inclusión en la sociedad. La modificación del acuerdo del INE fue un paso importante para garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participar en el proceso electoral y que se respeten sus derechos fundamentales.

8.2.3 Personas de la comunidad LGBTTTI+

La siguiente sentencia es la primera que emitió la Sala Superior en la temporalidad delimitada en esta investigación, es decir, es una sentencia que data del año 2021 y que es referente a personas integrantes de la comunidad LGBTTTI+.

Tabla 9. Análisis cualitativo del expediente SUP-SFA-0009-2021

Características del caso SUP-AG-40/2018.	
Tipo del recurso	Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Solicitud de Atracción
Recurrente	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Partes involucradas o denunciadas	PTTRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Periodo electoral	2020-2021
Cargo de elección	Diputaciones locales
Estado y municipio donde se originó el medio de impugnación	Nuevo León
Magistrada ponente	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
Fecha de hechos	22/02/2021
Fecha de resolución	24/02/2021
Fundamentación y motivación	
Fuentes internacionales	Sin dato
Fuentes nacionales	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Definiciones	<p>a. Importancia. Implica que la naturaleza intrínseca del caso permita advertir que éste reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad o complejidad del tema; es decir, en la posible elucidación, afectación o alteración de los valores o principios tutelados por las materias de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionados con la administración o impartición de justicia, y</p> <p>b. Trascendencia. Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de esos criterios</p>
Votos particulares	No hubo
Amicus curiae	No se presentó
Análisis de las acciones afirmativas	
¿Qué garantiza?	Se determinó que la Comisión Estatal debía instrumentar una acción afirmativa en la ue se vincule a los partidos políticos y coaliciones para que se incluyan en sus postulaciones a una fórmula integrada por miembros de la comunidad LGBTIQ+, tanto las elecciones de diputaciones, como a las Presidencias Municipales, o en su caso, a la fórmula de candidatas o candidatos de una regiduría o sindicatura, de la planilla respectiva.

Características del caso SUP-AG-40/2018.

¿Se aplicó algún test o protocolo?	No
Sujeto obligado	Partidos Políticos
Resultado de la resolución	
a) ¿Se aplicó de manera eficiente y efectiva la medida afirmativa?	Si, en Nuevo León en 2021 se tuvo por primera vez una candidatura de una persona perteneciente al colectivo LGBT
b) ¿Se pospuso la medida afirmativa?	No
c) ¿Se materializó en una acción afirmativa puesta en lineamiento a través del INE u OPLE o se legisló en la materia?	Se confirmaron las acciones afirmativas que dictó el OPLE de Nuevo León en favor de las personas integrantes de la comunidad LGBTITI+

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recopilados en la presente investigación.

La sentencia del expediente SUP-SFA-9/2021 se refiere a un caso electoral en la región de Nuevo León. El tribunal resolvió ejercer la facultad de atracción sobre el asunto, remitiéndolo a la Sala Regional del Tribunal Electoral en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para su conocimiento y resolución en plenitud de jurisdicción.

El caso involucra la solicitud de atracción presentada por el Partido Acción Nacional (PAN) en relación con las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTTI+, porque desde su punto de vista, la implementación de tales acciones afecta al derecho de autoorganización de los partidos políticos, los derechos de las personas electas en los procesos internos, y el manejo de datos personales, vinculado con información sensible. Argumentos que resultaron sin eficacia puesto que la intención de la impugnación era ir en contra de las acciones afirmativas que beneficiarían a personas integrantes de la comunidad LGBTTTI+.

El tribunal consideró que los conceptos de importancia y trascendencia establecidos en el artículo 189 Bis de la Ley Orgánica como requisitos para justificar el ejercicio de la facultad de atracción son de índole jurídica, ya que se orientan a calificar un asunto que, por los problemas jurídicos planteados, su relevancia, novedad o complejidad, requieren un pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional.

En resumen, la sentencia del TEPJF resuelve ejercer la facultad de atracción sobre el caso electoral en Nuevo León, remitiéndolo a la Sala Regional del Tribunal Electoral en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal para su conocimiento y resolución en plenitud de jurisdicción, fundamentando su decisión en la importancia y trascendencia jurídica del asunto.

09

CONCLUSIONES

La presente investigación ha analizado algunas de las sentencias más importantes emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en pro de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, personas residentes en el extranjero (migrantes) y comunidad LGBTTTI+.

En primer lugar, se ha observado que las sentencias político-electorales orientadas a la protección de personas en situación de vulnerabilidad han ejercido un impacto significativo en el entramado del sistema electoral mexicano, desempeñando un papel crucial en la consolidación de una justicia electoral inclusiva. Estas resoluciones no solo han contribuido a la salvaguarda de los derechos de los grupos vulnerables, sino que también han propiciado la creación de espacios de participación política en los partidos políticos e instituciones electorales.

En segundo lugar, se ha destacado la importancia de adoptar medidas concretas para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida política y pública, reconociendo la necesidad de ajustes razonables para superar barreras y garantizar la igualdad de oportunidades.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad, incluyendo ajustes razonables para asegurar la igualdad de condiciones.

En tercer lugar, se ha observado que el grupo de personas con discapacidad es el que presenta el mayor número de casos atendidos en cada uno de los años, con un total acumulado significativamente mayor que el de los otros dos grupos. Esto sugiere que las personas con discapacidad han requerido una mayor atención y protección en comparación con los otros grupos mencionados.

Por otro lado, el grupo de personas de la diversidad sexual y el de personas mexicanas residentes en el extranjero muestran una disminución en el número de casos atendidos a lo largo de los tres años. Esta disminución podría ser objeto de análisis para comprender las posibles razones detrás de esta tendencia y evaluar si se están satisfaciendo adecuadamente las necesidades de estos grupos.

En cuarto lugar, se ha destacado el papel del TEPJF en la consolidación de la democracia en México. El Tribunal ha desempeñado un papel fundamental en la protección de los derechos político-electorales de las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad. Las sentencias emitidas por el TEPJF han contribuido a la construcción de un sistema electoral más justo e inclusivo, en el que se garantiza la igualdad de oportunidades y se protege la participación política de todas las personas.

En conclusión, la presente investigación ha puesto de manifiesto la importancia de la protección de los derechos político-electorales de las personas en situación de vulnerabilidad en México. El TEPJF ha desempeñado un papel fundamental en la consolidación de una justicia electoral inclusiva, protegiendo los derechos de las personas con discapacidad, personas residentes en el extranjero (migrantes) y comunidad LGBTTTI+.

Para nuevas rutas de investigación se sugiere aplicar la metodología unitaria empleada en la presente investigación, pero ampliando sus alcances a 1) otros grupos en situación de vulnerabilidad o minorías y 2) ampliar el número de sentencias analizadas.

Es necesario seguir trabajando en la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, para construir una sociedad más justa e inclusiva.

BIBLIOGRAFÍA

Barbosa Gomes, J. (2003). O debate constitucional sobre as Ações Afirmativas. En Ações Afirmativas. Políticas públicas contra as desigualdades raciais. R. Dos Santos & F. Lobato (Eds.). Rio de Janeiro: DP&A. Pp. 15-57.

Barrales, Perla y Gómora, Sandra. 2013. Participación política de la mujer en México. Acciones afirmativas y partidos políticos. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pp. 187-231.

Bustillo, R. (2015). Líneas Jurisprudenciales: Derechos político-electorales de los indígenas. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4d-bac1d23a8454f.pdf>

Caballero Álvarez, R., Méndez Pacheco, A. V., & Mendoza Telo, M. A. (2023). Las sentencias clave de la justicia electoral inclusiva, 2016-2021. Tribunal Electoral de la Federación.

Carpizo, J. (2007) Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

Castro, R. (2022). Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Afrodescendientes y Afromexicanas. Suprema Corte de Justicia de la nación. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/VF%20DIGITAL%20Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Afros.pdf

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (2006) "Definición", en Federalismo, www.diputados.gob.mx/cesop/

Comanducci, P. (1995). Derechos Humanos y minorías: un acercamiento analítico neoilustrado, en Isonomía : Revista de Teoría y Filosofía del Derecho. Núm. 3, octubre 1995.

Corona, Luis y González, Joseline. (2022). Acciones afirmativas en la paridad de género en México. FLACSO. Pp. 264-280.

Council of Europe. (n.d.). La evolución de los derechos humanos. Council of Europe. Retrieved Spring 11, 2023, recuperado de <https://www.coe.int/es/web/compass/the-evolution-of-human-rights>.

D'Artigues, K. (19 de mayo de 2021). Quiénes son, de qué partido y de qué estado son los y las candidatas con alguna discapacidad en México. Yo también. <https://www.yotambien.mx/actualidad/quienes-son-de-que-partido-y-de-que-estado-son-los-y-las-candidatas-con-alguna-discapacidad-en-mexico>.

Erikson, R. & J. H. Goldthorpe (2008). "Trends in Class Mobility. The Post-War European Experience". En D. Grusky (ed.) Social Stratification. Class, Race, and Gender in Sociological Perspective, Westview Press 3 ed., pp. 437-465.

BIBLIOGRAFÍA

- España, A. I. (n.d.). La lucha de las mujeres por el derecho al voto femenino. Amnesty.org. Retrieved November 26, 2023, from <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-lucha-de-las-mujeres-por-el-derecho-al-voto-femenino/>
- Internacional, F. M. (n.d.). La globalización: ¿Amenaza u Oportunidad?, Fondo Monetario Internacional.
- Fuentes Barrera, F. et al. (2023). El precedente judicial electoral en México : reflexiones y perspectivas. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Hernández García, M. A. (2011). Los retos de la democracia mexicana: una ciudadanía sin discriminación. Espiral.
- Huntington, S. (1994), La Tercera Ola. La democratización a finales del siglo XX, Paidós, Buenos Aires.
- Jurisprudencia 30/2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Acciones Afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación.
- Jurisprudencia 43/2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Acciones Afirmativas. Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material.
- Jurisprudencia 11/2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Acciones Afirmativas. Elementos Fundamentales.
- Jurisprudencia 7/2023. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Personas con discapacidad. Las autoridades electorales tienen el deber de adoptar medidas que garanticen su efectivo acceso a la justicia de acuerdo con el modelo social de discapacidad.
- Jurídico, D. (n.d.). Sentencia. Diccionario Jurídico. Retrieved November 24, 2023, from <http://diccionariojuridico.mx/definicion/sentencia/>
- Kent Greenwalt, Discrimination and Reverse Discrimination, Nueva York, Alfred A. Knopf, 1983, p. 17.
- Mata Pizaña, F., Gómez Pérez, M., & Loza Otero, N. (2019). Justicia electoral y derechos humanos. TEPJF.
- Meza, R. B. (2013). Alternancia política y transición a la democracia en México. Revista legislativa de estudios sociales y de opinión pública, 6(12), 33-53.
- Moreno, A. R. (2015). Origen, evolución y positivización de los derechos humanos. CNDH México.
- O'Donnell, Guillermo (1993), Estado, democratización y ciudadanía, Revista Nueva Sociedad, No. 128, Caracas.

BIBLIOGRAFÍA

- Ortiz, S. (2007). REPÚBLICA Y REPUBLICANISMO: una aproximación a sus itinerarios de vuelo. Nueva Época .
- Parra, J. A. P. (2020). Acciones afirmativas electorales para personas con discapacidad en México. Una necesaria implementación. Justicia Electoral, Pp. 23-54.
- Ramírez, I. (5 de septiembre de 2021). Ocho personas con discapacidad llegaron a la Cámara de Diputados; deberían ser al menos 82. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/sociedad/8-personas-discapacidad-llegaron-camara-diputados>
- Ramos, E. (2002). Democracia de la tercera ola en America Latina y el papel de la OEA. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, 65-98.
- Rodríguez, A. (2015). Origen, evolución y positivización de los derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CT-DH_OrigenEvolucionPositivizacionDH2aReimpr.p
- Rodó-Zarate, M. (2021). Interseccionalidad. Bellaterra Edicions.
- Rojas, D. B. (n.d.). EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO. EL GOBIERNO DE LOS IGUALES. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Rosero-Labbé, Claudia; Rodríguez, Margarita y León, Ruby. "Las Acciones Afirmativas como medio de inclusión social. Énfasis conceptuales, polémicas frecuentes y experiencias de implementación en algunos países" en Acciones Afirmativas y ciudadanía diferenciada étnico-racial negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Entre Bicentenarios de las Independencias y Constitución de 1991. Investigaciones CES. Serie Idcarán. Pp. 69-152.
- Seco Martínez, J. M. (2017). De la igualdad formal a la igualdad material: cuestiones previas y problemas a revisar. De la igualdad formal a la igualdad material: cuestiones previas y problemas a revisar, 55-89.
- Serrano, S., Vázquez, D. (2011). Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Tesis XXIV/2018. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Acciones Afirmativas Indígenas. A través de un trato diferenciado justificado aseguran que la población indígena acceda a cargos de elección popular.
- Tesis III/2023. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Acciones afirmativas. Forma de contabilizarlas cuando se integren fórmulas por personas pertenecientes a más de un grupo en situación de vulnerabilidad.
- Torres, Isabel. 2010. Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. Revista Derecho Electoral. Costa Rica.

BIBLIOGRAFÍA

Tosio, L. (1942). Teoría del estado. Fondo de Cultura Económica.

Tribunal Electoral de la Federal. (2017). Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas. <https://www.te.gob.mx/repositorio/A70F41-C/Manual%20Electoral%20Indígena.pdf>

United Nations. (n.d.). Historia de la Declaración | Naciones Unidas. Retrieved November 27, 2023, from <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>

Villanueva, L. E. (2014). LA DIVISIÓN DE PODERES: TEORÍA Y REALIDAD. In H. Vázquez Ramos (Ed.), Cátedra nacional de derecho Jorge Carpizo. Reflexiones constitucionales. (pp. 149-186). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.